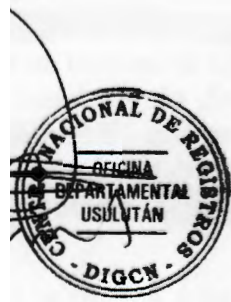


El infrascrito Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, del Centro Nacional de Registros, con sede en Usulután, CERTIFICA: Que las copias del expediente que antecede es una versión publica de conformidad al Art. 24 letra c y 30 de la LAIP, y que consta de cuarenta folios útiles que tuve a la vista, en la ciudad de Usulután a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.



todos los permisos y autorizaciones de las Instituciones Públicas respectivas requeridos por la ley.

3.- Que en el plano de Revisión de Perímetro (REMEDIACIÓN) a que se refiere la Resolución relacionada en el número 1.- anterior, se ha incorporado indebidamente dentro del perímetro de la remediación revisada, por el mencionado Rumbo Oriente, el Poste denominado P58A propiedad de _____ (en adelante el "P58A"), cuando éste fue autorizado y se encuentra **instalado en terreno propiedad del Estado de El Salvador, cuyo dominio y uso pertenece a los habitantes y a la nación toda**¹, razón por la que por este medio, en nombre de mi representada, presento OPOSICIÓN a la resolución de revisión del mencionado Plano correspondiente al Proyecto de Revisión de Perímetro (REMEDIACIÓN), con Número de Transacción 112021008614.

Que el referido poste fue instalado conforme los permisos y autorizaciones correspondientes, en el área destinada al uso de la vía pública y contiguo al cerco existente que delimitaba el área pública de la propiedad adyacente² de los expresados señores _____ es decir, fuera de los límites de su mencionada propiedad, por lo que respecto de ella, estando afectada al uso público, ni mi mandante³ ni ningún particular puede reclamar propiedad ni ejercer posesión alguna sobre el área en que fue instalado el referido poste⁴ (ANEXO 2)⁵; Proyecto en general y Poste 58A en

¹ Conforme sentencia de inconstitucionalidad pronunciada por la Sala de lo Constitucional de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en la ciudad de San Salvador, a las 8:00 horas del día 27 de junio de 2012 (Ref. 28-2008): "El dominio público se entiende como una masa o conjunto de bienes que se encuentran sometidos a un régimen jurídico especial de Derecho Público, es decir, constituye un conjunto de bienes de propiedad del Estado lato sensu, afectados por ley al uso directo o indirecto de los habitantes. Precisamente, el criterio rector de la demanialidad es la afectación, es decir, la finalidad de uso, utilidad o aprovechamiento público al que están destinados dichos bienes. **En la afectación se funda la nota esencial de los bienes públicos, que es su indisponibilidad, es decir la imposibilidad de que puedan convertirse en objeto de la autonomía de la voluntad de los particulares y esa característica se manifiesta en las tres formas típicas de la protección del dominio público: la inalienabilidad, la imprescriptibilidad y la inembargabilidad.**" (subrayado y repintado suplidos)

² Conforme la letra a) y b) del Art. 5 de Ley de Carreteras y Caminos Vecinales: "Art. 5.-Para los fines perseguidos por esta Ley debe entenderse por:

a) Derecho de vía, el área destinada al uso de una vía pública comprendida entre los límites que le sirven de linderos **o con las propiedades adyacentes.**"

b) Límite de propiedad, la línea que separa el área sobre la que se ejerce el derecho de vía, **con los fondos adyacentes.** (subrayados y repintados suplidos)

³ Conforme el inciso primero del Art. 583 del Código Civil: "Sobre las obras que con permiso de la autoridad competente se construyan en sitios de propiedad nacional no tienen los particulares que han obtenido este permiso, sino el uso y goce de ellos y no la propiedad del suelo".

⁴ Conforme los incisos primero y segundo del Art. 571 del Código Civil: "Art. 571. Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la nación toda.

particular, que fueron oportuna y debidamente recepcionados por las autoridades competentes.

No omito manifestar a usted, que recientemente se ha procedido a levantar un nuevo cerco en el Inmueble, dejando incorporado el mencionado P58A propiedad de mi representada y el área que ocupa propiedad del Estado de El Salvador, dentro de los límites del mismo, es decir, dentro del inmueble propiedad de los expresados señores ; habiéndose retirado el cerco que existía cuando fue instalado el P58A y fueron recepcionadas las obras por la autoridad competente; el cual era el que separaba y delimitaba la vía pública del mencionado Inmueble.

4.- Que a efecto de comprobar los permisos, autorizaciones y recepción obtenidos por mi representada por parte de las autoridades competentes para la realización del Proyecto y la instalación del referido P58A en la vía pública, dentro de la Afectación Pública No. 4 (AP-4)⁶, fuera de los límites de la propiedad adyacente y consecuentemente el derecho que a ella le asiste, como propietaria del P58A, para efectos de interponer su oposición a la resolución y plano mencionados, me permito presentar a Ud. en fotocopia certificada notarialmente, los siguientes documentos:

a.- FACTIBILIDAD DE PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN, autorizada por la SUBDIRECCIÓN DE TRÁMITES DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN del entonces VICE MINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, en lo que respecta a la presentación del trazo de la línea de Interconexión y de las afectaciones públicas y servidumbres privadas que el Proyecto implicó, procedimiento que se realizó en Tres Bloques, con un consolidado de 35 afectaciones/servidumbres privadas y 7

Si además su uso pertenece a todos los habitantes de la nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público”.

Conforme la letra h) del Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, “Art. 18.- Corresponde institucionalmente a la Fiscalía General de la República, y al Fiscal General como titular de la misma: . . . h) Defender los intereses del Fisco, los recursos naturales, el patrimonio cultural y todos los bienes del Estado.”.

⁵ En el video y fotografía anexos, ésta obtenida a partir de aquél, tomado a las 10:41 a.m. del día jueves 18 de junio de 2020, consta claramente que el poste fue instalado contiguo al cerco existente, en el área pública, donde no se ejercía propiedad ni posesión algunas –siendo manifiesta la falta de tenencia material-, por tratarse obviamente de un bien nacional de uso público (en el video reparar particularmente del segundo 36 al segundo 45). Por el contrario se evidencia el respeto a los límites de propiedad donde materialmente ejercen actos de señor o dueño.

En la segunda de las fotografías, tomada a las 12:12 p.m. del día 11 de septiembre del año 2020, consta igualmente que el P58A fue instalado contiguo al cerco existente, fuera de los límites del Inmueble, y dentro del área pública propiedad del Estado de El Salvador.

⁶ Conforme lo dispuesto en el Art 580 del Código Civil, nadie puede “construir, sino por permiso especial de autoridad competente, obra alguna sobre las calles, plazas, puentes, playas, terrenos fiscales y demás lugares de propiedad nacional.”

afectaciones públicas, entre estas últimas la correspondiente a la USU22N, en la que se encuentra instalado el P58A.

Anexo Resolución pronunciada en **EXPEDIENTE No. 082-2018-OR** emitida en San Miguel, el día 4 de junio de 2018 (**ANEXO 3**), por la cual se **CONCEDE** la Factibilidad solicitada relacionada con el Bloque TRES, referido al sector de la línea donde se encuentra instalado el mencionado P58A⁷ dentro de la Afectación Pública No. 4 (AP-4).

b.- PERMISO otorgado por el **CONCEJO MUNICIPAL DE OZATLÁN**, interviniente también en la aprobación de las afectaciones públicas, concedido por Acuerdo Número UNO del Acta Número NUEVE del Concejo Municipal de Ozatlán, de las ocho horas del día 31 de agosto de 2018, conforme **CERTIFICACIÓN DE ACUERDO Y NOTIFICACIÓN**, extendido el día 19 de septiembre de 2018 por el señor Alcalde Municipal, _____ y por el señor Secretario Municipal _____, del cual consta que se **AUTORIZÓ PERMISO** a mi representada para la construcción de la línea de interconexión del Proyecto en la jurisdicción de dicho municipio⁸; así como Notificación de pago por emisión de permiso para instalar postes y por la instalación de 35 Postes (**ANEXO 4**); así como del Acuerdo Número VEINTISÉIS del Acta Número UNO del mismo Concejo Municipal, de las diez horas del día cuatro de enero del año dos mil diecinueve, del cual consta que se **AUTORIZÓ PERMISOS** a mi representada para la Construcción de las Obras Civiles en el Punto de Interconexión, Construcción de Obras Civiles y Fundaciones de los Equipos y Estructuras a instalarse dentro de la Subestación ubicada en dicho Municipio, conforme **CERTIFICACIÓN DE ACUERDO Y NOTIFICACIÓN**, extendida el día 6 de febrero de 2019 por los expresados Alcalde Municipal, _____ y Secretario Municipal _____, así como Notificación de pago por Permiso de Construcción de Edificaciones (**ANEXO 5**).

c.- AUTORIZACIÓN otorgada por la **DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS**⁹ del entonces **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, de las 10:00 horas del día 20 de febrero de 2019, suscrita por la _____ en su carácter de Directora General de Caminos Ad-Honorem, de la cual consta que se **AUTORIZÓ** a mi representada para la instalación de un mono polo metálico para la colocación de dos postes para la instalación de una línea de transmisión, en la calle que conduce al Municipio de Ozatlán en el departamento de Usulután, identificada según la Red Vial Nacional administrada por dicho Ministerio como USU22N (**ANEXO 6**)¹⁰.

⁷ Adicionalmente, dicha Subdirección emitió Resoluciones favorables en el **EXPEDIENTE No. 055-2018-OR** en San Miguel, el día 23 de abril de 2018, en relación con el Bloque UNO; y en el **EXPEDIENTE No. 062-2018-OR** siempre en San Miguel, el día 30 de abril de 2018 en relación con el Bloque DOS.

⁸ De igual manera, la Municipalidad de Jiquilisco concedió autorización para realizar la conexión e instalación de 24 postes eléctricos en su jurisdicción

⁹ <https://www.mop.gob.sv/direccion-general-de-caminos/>

¹⁰ Comprendida en la denominada AP-4.

Dicha Autorización fue otorgada –según se menciona en la misma-- con base en el informe técnico de fecha 18 de febrero de 2019, en que consta que el día 28 de enero de 2019, personal técnico de dicha Dirección realizó inspección en la mencionada Calle, en la cual se constató que era factible técnicamente la colocación de los dos postes solicitados por mi representada para la instalación de una línea de transmisión, ya que no afectaría el tránsito peatonal ni vehicular.

d.- PERMISO DE CONSTRUCCIÓN, EXPEDIENTE No. 176-2018-OR, concedido por la SUBDIRECCIÓN DE TRÁMITES DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN del entonces VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, en la ciudad de San Miguel, el día 04 de marzo de 2019, suscrito por el Coordinador Ad-Honorem STUC. Región Oriental y por el

Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano, del que consta que se autorizó el permiso solicitado para el Proyecto de la Línea de Interconexión Eléctrica Albireo, Puerto El Triunfo – Jiquilisco- Ozatlán, a desarrollarse en terrenos con un área de 65,437.88 mts², del cual se utilizarían 8,726.61 mts², ubicados en la Hacienda El Tercio y la Carrera, Cantones La Poza y La Concordia, Municipios de Puerto El Triunfo, Jiquilisco y Ozatlán, departamento de Usulután **(ANEXO 7)**.

En dicho permiso consta, entre otras condiciones, que cualquier reforma al proyecto debe ser sometida a dicho Viceministerio para su revisión y aprobación; que al finalizar el proyecto el profesional responsable está en la obligación de solicitar de dicha oficina la recepción de la obra de construcción, para lo cual debe haber cumplido con los requisitos establecidos en las resoluciones correspondientes y en las de dicho permiso; presentar los documentos que en ella se detallan y encontrarse completamente construidas las obras de construcción de acuerdo a las especificaciones señaladas en las Resoluciones extendidas por dicha oficina.

e.- REFORMA A PERMISO DE CONSTRUCCIÓN, EXPEDIENTE No. 023-2020-OR, concedido por la SUBDIRECCIÓN DE TRÁMITES DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN del ya hoy MINISTERIO DE VIVIENDA, en la ciudad de San Miguel, el día 02 de marzo de 2020, suscrito por el

Resolutor, STUC Región Oriente; Coordinador STUC Región Oriente y Ministra de Vivienda, reforma consistente, entre otros aspectos, a un incremento en la longitud de la línea en 24.46 metros cambiando de 8,726.61 ML a 8,751.07 ML desde el Poste cero hasta los postes de entrega en la Subestación Ozatlán; la corrección de coordenadas por reubicación de postes, incluyendo el punto de salida o poste cero; la reubicación de postes, en razón de estar en la misma dirección del trazo original y la aprobación para adicionar 4 postes, 1 de soporte¹¹ y 3 de apoyo¹² **(ANEXO 8)**

Conforme se establece en dicha Resolución, tanto ésta como los planos aprobados debían ser mantenidos en el lugar de la construcción, para ser mostrados a los inspectores las veces que ellos los requiriesen.

¹¹ P59A

¹² P58A, P58B y el P59C

f.- RECEPCIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN EXPEDIENTE No. 081-2020-OR, concedido por la SUBDIRECCIÓN DE TRÁMITES DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN del MINISTERIO DE VIVIENDA, en la ciudad de San Miguel, el día 21 de septiembre de 2020, suscrito por el Técnico Resolutor, STUC Región Oriente; Coordinador STUC Región Oriente y Ministra de Vivienda, de la cual consta que el Ministerio de Vivienda resolvió CONCEDER RECEPCIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ALBIREO, PUERTO EL TRIUNFO – JIQUILISCO – OZATLÁN (ANEXO 9).

Que adicionalmente me permito presentar a Ud. la siguiente información:

PLANO DE UBICACIÓN elaborado por la empresa TOPCOM en el mes de noviembre del año 2021 donde consta la posición de la “Torre 58” O P58A y la ubicación del cerco original de la propiedad (en color rojo) existente previo, durante y posterior a la instalación del referido poste en la vía pública¹³; así como la ubicación del nuevo cerco o “cerco actual” levantado últimamente (en color negro) donde se cambia la trayectoria de aquél y se incorpora el P58A propiedad de mi mandante y el área que éste ocupa propiedad del Estado, dentro de los límites de propiedad del Inmueble de los señores (ANEXO 10).

PLANO DE AFECTACIÓN PÚBLICA No. 4 y Parcela 28J elaborado por la misma empresa TOPCOM en el mes de Mayo del año 2018 para efectos de la Factibilidad del Proyecto¹⁴, del cual consta que la mencionada empresa, desde aquélla fecha, había procedido a efectuar el levantamiento topográfico del cerco existente del inmueble propiedad de los señores y a delimitar el área de propiedad estatal, respecto de la cual mi mandante solicitó la respectiva autorización para su afectación, identificada como Afectación Pública AP-4 (área acotada con líneas paralelas color anaranjado) (ANEXO 11).

Como puede advertirse existe una total y absoluta concordancia entre la ubicación del cerco original de la propiedad marcado en el Plano de Ubicación, con la ubicación del mismo cerco marcado en el Plano de Afectación Pública No. 4, quedando de manifiesto la ubicación del P58A fuera de los límites del mencionado cerco; siendo los límites de la afectación pública establecidos en este último plano los aprobados por las autoridades competentes como AP-4, que es el área en la cual se autorizó y procedió a la instalación del tantas veces mencionado P58A en el área pública del derecho de vía propiedad del Estado de El Salvador.

Conforme lo dispuesto en la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales: para los fines perseguidos por la misma se entiende por: Derecho de vía, el área destinada al uso de una vía pública comprendida entre los límites que le sirven de linderos o con las propiedades adyacentes; y, Límite de propiedad, la línea que separa el área sobre la

¹³ Al menos hasta el 11 de septiembre de 2020 en que fue tomada la fotografía que junto con el vídeo y la otra fotografía constituyen el ANEXO 2.

¹⁴ Relacionada en la letra a.- anterior “FACTIBILIDAD DE PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN” y a que se refiere la Resolución agregada como ANEXO 3.

que se ejerce el derecho de vía, con los fundos adyacentes (letras a) y b) del Art. 5); que es absolutamente prohibido, entre otras acciones, cerrar, cultivar, obstruir o desviar toda clase de caminos o carreteras abiertas al servicio público, lo mismo que levantar obras o estrechar la vía, estableciendo las sanciones por dichos incumplimientos (Arts. 4 y 41); y que todos los terrenos ocupados por las vías públicas deben ser propiedad del Estado (Art. 6.); disposición que guarda estrecha relación con lo dispuesto en el Art. 571 del Código Civil comprendido en el Título "DE LOS BIENES NACIONALES" que prescribe que también son bienes del Estado todas las tierras que, estando situadas dentro de los límites territoriales, no están poseídas por ninguna persona.

Que por todo lo antes expresado a Ud. respetuosamente **PIDO:**

Que en el carácter en que actúo y en nombre y representación de _____ se admita la **OPOSICIÓN** que por este medio se interpone en contra de la Resolución pronunciada por su digna autoridad con fecha 28 de septiembre del año 2021, por la cual se revisó el plano correspondiente al proyecto de REVISIÓN DE PERÍMETRO (REMEDIACIÓN), con Número de Transacción 112021008614, correspondiente al Municipio de Ozatlán, departamento de Usulután, con Identificación Catastral 1113R04-693 y Antecedente Tipo SIRyC Matrícula 75144398-00000, la cual se vincula a una porción de parcela de inmueble rústico, situada en el Cantón La Poza, Caserío Jocote Dulce, Municipio de Ozatlán, en el departamento de Usulután, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, departamento de Usulután, a favor de los señores _____; y seguidos que sean los trámites y verificaciones correspondientes, y con el mérito de las pruebas aportadas, se determine que el lindero Oriente del plano de remediación revisado con el Número de Transacción mencionado, en la parte correspondiente al área en donde se encuentra instalado el P58A propiedad de mi representada, ocupa y toma para sí área pública propiedad del Estado de El Salvador, la cual es inalienable; y en consecuencia, se dicten las medidas correspondientes para dejar establecida dicha circunstancia, se adopten las previsiones catastrales correspondientes para evitar su repetición a futuro y se notifique a la autoridad registral de ese mismo departamento respecto de las mismas, toda vez que la Resolución contra la cual se interpone la presente oposición constituye el soporte técnico que ampara la inscripción de cualquier remediación que se pretenda verificar sobre el referido inmueble, con la consecuentemente afectación a un bien nacional de uso público y un daño a mi representada que, como reitero, para la realización y ejecución del Proyecto "Línea de Interconexión Eléctrica Albireo, Puerto El Triunfo - Jiquilisco - Ozatlán" contó con todos los permisos y autorizaciones de las Instituciones Públicas respectivas, requeridas por la ley.

Señalo para oír notificaciones el Local 205 de la Torre 2 del Edificio World Trade Center de la Colonia Escalón de esta ciudad y autorizo a los _____ ambos mayores de edad,

respectivamente, la primera del domicilio de esta ciudad y el

segundo del de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, para que actuando conjunta o separadamente puedan oírlas y retirar documento en nombre de mi representada; señalando como medio técnico para recibirlas los correos electrónicos:

/

y

San Salvador, tres de febrero del año dos mil veintidós.

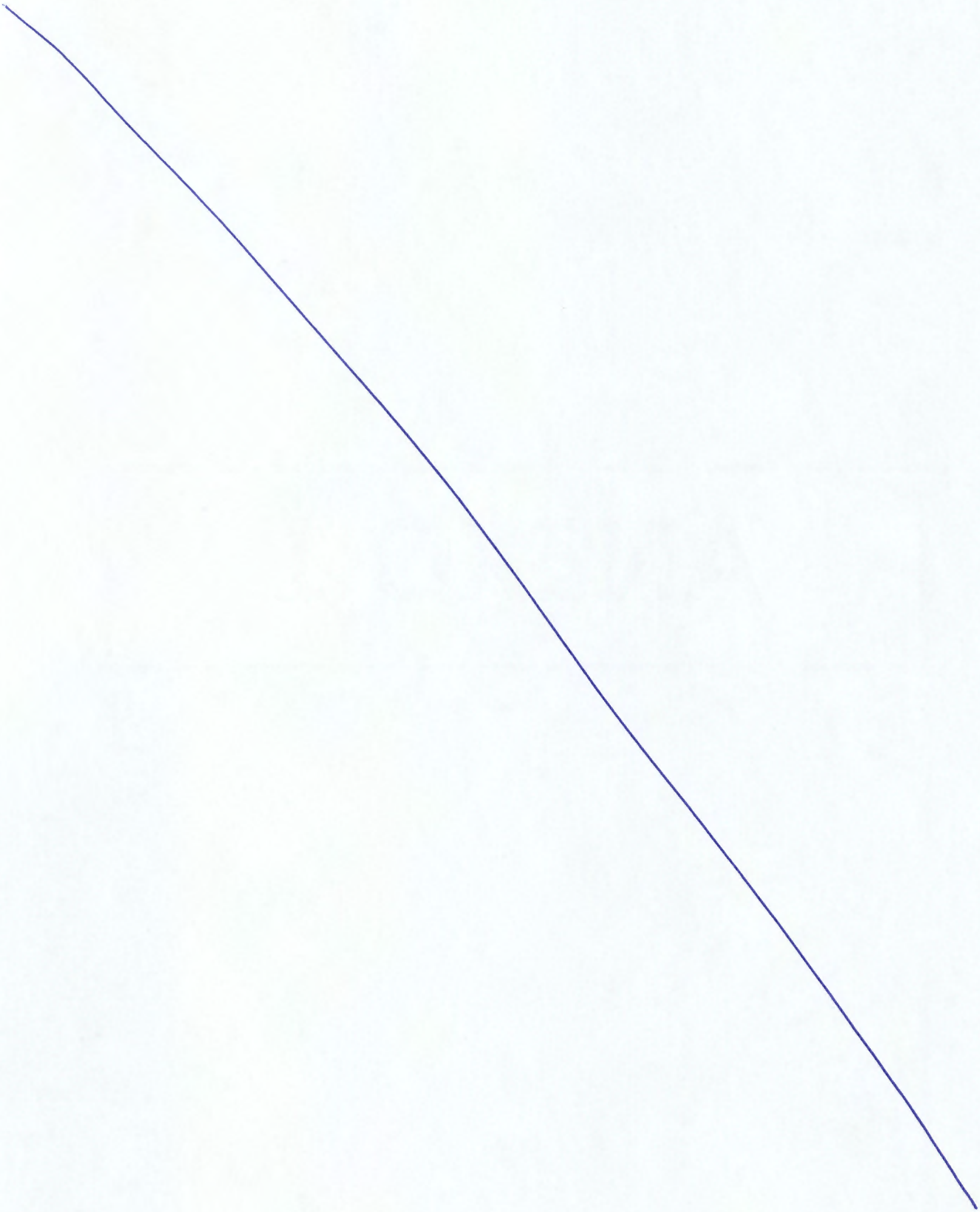
DOY FE: Que la firma que calza la anterior autorización y que se lee: "ilegible" es **AUTÉNTICA**, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia don

de Identidad número _____ a quien conozco con Documento Unico
Secretario de la Junta Directiva y como tal Representante Legal de la Sociedad _____
quien actúa en su calidad de Director

_____, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: 1) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social el cual contiene el texto íntegro que conforma el pacto social, otorgada en esta ciudad, a las diez horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho, ante los oficios de la _____, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número **CIENTO CUATRO** del Libro **TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO** del Registro de Sociedades, de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados; que su plazo es por tiempo indefinido; que dentro de su finalidad se encuentra comprendido el otorgamiento de actos como el presente; que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva, compuesta por tres Directores Propietarios y un director suplente, que se denominarán: Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario y Director Suplente, que será electa en su caso por la Junta General de Accionistas, quienes duran en sus funciones un período de **CINCO AÑOS**, pudiendo ser reelectos; asimismo corresponde individual e indistintamente al Director Presidente, Director Vicepresidente o al Director Secretario de la Junta Directiva de la sociedad, representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente, así como el uso de la firma social, quienes pueden otorgar actos y suscribir escritos y solicitudes como la presente; y, 2) Credencial de elección de Junta Directiva de la sociedad, extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas,

_____ en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veinte, inscrita en el Registro de Comercio al Número **OCHENTA Y CINCO** del Libro **CUATRO MIL DOSCIENTOS TRECE** de Registro de Sociedades, de la que consta que por Punto Décimo Segundo del Acta número **TRECE** de sesión Junta de Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, celebrada en las oficinas de la sociedad en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil veinte, por unanimidad se nombró la nueva Junta Directiva de la sociedad, resultando electo don _____ como Director Secretario de la Junta Directiva, para un plazo de cinco años contados a partir de la inscripción en el Registro de Comercio, que lo fue el día uno de julio del año dos mil veinte, período que se encuentra aún vigente. San Salvador, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

ANEXO 1



No. 2160302

PAPEL PARA PROTOCOLO DOSCIENTOS DOS

624



T.R. 560552

CUARENTA CENTAVOS

TOMO 1521 FOLIO 1001

2	201 P
11	40
28-8-92	

TRASLADO AL SISTEMA DE INSCRIPCION DE FOLIO
 REAL AUTOMATIZADO SEGUN MATRICULA
 75147398-00000
 FECHA 19-12-2012
 FIRMA [Signature]
 SELLO DEL REGISTRADOR [Signature]

TRASLADO AL SISTEMA DE INSCRIPCION DE FOLIO
 REAL AUTOMATIZADO SEGUN MATRICULA
 75147401-00000
 FECHA 19-12-2012
 FIRMA [Signature]
 SELLO DEL REGISTRADOR [Signature]



1
TOMO 1521 FOLIO 002



① 75144398
② 75144401

9
10 **TESTIGO CIENTO CUARENTA Y DOS.** En la ciudad de Usulután, a las quince horas del día
11 dieciocho de Abril de mil novecientos noventa y siete. Ante mí,
12 _____, de
13 _____, nacida el día veinte de Abril de mil novecientos
14 veintitres, Oficios Domésticos, del domicilio de Ozatlán, y con residencia en: Barrio
15 La Parroquia, persona de mi conocimiento con Cédula de Identidad Personal número:
16 cinco-nueve-cero cero tres mil seiscientos ochentidos Reposición, y quien declara
17 bajo juramento que la totalidad de sus bienes raíces rústicos no exceden de los
18 límites de reserva establecidos por la Constitución, y me DICE: Que es dueña y
19 actual poseedora de los siguientes inmuebles: PRIMERO: Porción de parcela de
20 Inmueble rústico, situada en el Cantón La Poza, Caserío Jocoito Dulce, Municipio de
21 Ozatlán, en el Departamento de Usulután, desmembrada hacia el rumbo Nor-Este de uno
22 mayor, porción de la capacidad superficial de: DOS HECTAREAS VEINTISEIS AREAS
23 CINCUENTA CENTIAREAS CATORCE DECIMETROS CUADRADOS o sean TRES MANZANAS Y UN CUARTO
24 DE MANZANA MAS O MENOS, de los linderos especiales siguientes: NORTE, linda con lote

OP-1-Dirección de Servicios Gráficos

Expedí testimonio de esta escritura
a Compradores señores:
el día 19 de Abril de 19 97.-

22650.14
y Delm. Idalia Posada de Gómez.-





T.R. 560553

CUARENTA CENTAVOS

1 veinticuatro sobre ocho, propiedad de FINATA, hoy del señor _____, cerco de
 2 alambre actualmente propio de esta porción que se describe; ORIENTE, linda con
 3 propiedad de COMISION EJECUTIVA HIDROELECTRICA DEL RIO LEMPA, y Macedonio Rivera
 4 Castro, camino vecinal de por medio; SUR, linda con propiedad de
 5 _____, hoy de los señores _____ camino de por
 6 medio; y PONIENTE, linda con resto de terreno que le quedó al señor
 7 _____, cerco de alambre de por medio propio del colindante, y con porción vendida al
 8 señor _____ también cerco de alambre de por medio propio del colindante. - No
 9 tiene accesorios, mejoras ni cultivos permanentes. - Inscrita en el Registro de In
 10 Propiedad Raíz de la Segunda Sección de Oriente, bajo el número TREINTA Y SEIS del
 11 Tomo UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO de Propiedad de este Departamento. - SEGUNDO:
 12 Porción de terreno de naturaleza rústica, situada en el Cantón La Poza,
 13 jurisdicción de la Villa de Ozatlán, Distrito y Departamento de Usulután,
 14 desmembrada hacia todo el rumbo Sur de una mayor, por medio de una línea recta
 15 tirada de Oriente a Poniente, porción de la capacidad superficial de: SETENTICUATRO
 16 AREAS DIEZ CENTIAREAS o sea UNA MANZANA Y TRES CUARTOS DE TAREA MAS O MENOS, de las
 17 medidas y linderos especiales siguientes: NORTE, ciento setenta y cinco metros, linda
 18 con resto de terreno que le quedó a la señora _____, cerco de
 19 alambre de por medio propio de esta porción que se describe; PONIENTE, treintiocho
 20 metros, linda con la Segunda Porción del señor _____
 21 cerco de alambre de por medio propio de esta porción que se describe;
 22 ORIENTE, treintiocho metros camino vecinal de por medio, con terreno de
 23 _____, hoy del señor _____ y SUR, doscientos quince metros, linda
 24 únicamente con terreno de Esposa viuda de _____ hoy de _____, cerco

36
139

7,410

1. TOMO 152 FOLIO 004

de alambre de por medio propio del colindante.-No tiene accesorios, mejoras ni cultivos permanentes.-Esta porción aún no se encuentra inscrita a su favor, pero es inscribible por estarlo su antecedente en el Registro de la Propiedad Raíz de la Segunda Sección de Oriente, bajo el número CINCO del Tomo SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS de Propiedad de este Departamento.-Que libres de gravamen, y por el precio de: CINCO MIL COLONES EXACTOS, que declara recibir a su entera satisfacción de los señores: _____ les vende a ellos, las dos porciones de inmueble antes descritas, haciéndoles por este medio la tradición del dominio, posesión y demás derechos anexos que le corresponden, obligándose al saneamiento de Ley.-Presente los compradores señores: _____ de cuarentiocho años de edad, nacido el día once de Febrero de mil novecientos cuarentinueve, Empleado; y _____ de _____, nacida el día diez de Septiembre de mil novecientos cincuenticinco, Empleada, los dos del domicilio de Ozatlán, y actualmente residiendo en: Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de Nortamérica, personas a quienes hoy conozco e identifico por medio de sus Pasaportes Ordinarios Números en su orden: Doscientos Tres Mil Trescientos Trece; y Cuatrocientos Cuarentiocho Mil Ciento Noventiseis, y me DICEN: Que aceptan la venta y tradición y serán por recibidos de las dos porciones de inmueble que se les vende, juntamente con el dominio, posesión y demás derechos anexos que se les entregan y transfieren.-Yo el Suscrito Notario DOY FE: I.-Que los comparecientes me manifiestan la vendedora es la madre y suegra respectivamente de los compradores.-II.-Que la vendedora me manifestó que las porciones de inmueble objeto de este contrato no están ni han estado arrendadas con ninguna persona natural o jurídica, y en caso de arrendarse producirían una



8
26

T.R. 560554 1

TOMO 1521 FOLIO 005
CUARENTA CENTAVOS

renta anual en conjunto de: Cuatrocientos Dieciseis Colones Sesentiseis Centavos.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11

III.-Que les expliqué los efectos legales de la presente escritura.-Así se expresaron los otorgantes, y leído que les fué por mí todo lo escrito, en un solo acto, íntegramente y sin interrupción, ratifican su contenido firmamos.-DE TODO LO CUAL DOY FE.-

56949109*
56949110*



1
152/FOLD 006

1. TOMO 1521 FOLIO 007

1 SO ANTE MI de los folios doscientos dos vuelto al doscientos cuatro frente de MI
 2 LIBRO NUMERO SETENTA Y SEIS DE PROTOCOLO, que caduca el día dieciocho de Febrero
 3 de mil novecientos noventa y ocho, expido, sello y firmo el presente TESTIMONIO
 4 en la ciudad de Usulután, a los diecinueve días del mes de Abril de mil novecien-
 5 tos noventa y siete, para ser entregado: a los señores


6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	Re

1521 FOLIO 008

1 GISTRO DE LA PROPIEDAD RAIZ E HIPOTECAS DE LA SEGUNDA SECCION DE ORIENTE, Santiago
2 de María a las ocho horas y quince minutos del día dieciocho de Junio de mil no
3vecientos noventa y Ocho.-

4 INSCRIBASE, Según asiento número 2 del Diario 201 de Propiedad. Se
5 advierte que según informe que rindió, los inmuebles se encuen-
6tren libres de Gravámenes y Traspasos a la fecha, Y que no han sido Traslados
7 al R.S. I.- Y que el segundo inmueble confronta con la Inscrición número 78 -
8 del Tomo 1515 de Propiedad. DERECHOS PAGADOS CONFORME A LA LEY.-

9
10
11 REGISTRADOR. 18 JUN. 1998
12 CAJA DE INSCRIPCIÓN
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24





CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

10 28

INFRASCRITO REGISTRADOR CERTIFICA:

Que la anterior fotocopia, que consta de folio útil, es fiel y conforme con el documento inscrito bajo el número UNO del Libro MIL QUINIENTOS VEINTIUNO de Propiedad Usulután, a favor de _____.- Y a solicitud de _____, se expide la presente en el Centro Nacional de Registros, Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, Departamento de Usulután, a las trece horas y treinta minutos del día veinte de octubre del año dos mil veintiuno.-

Número de Solicitud : 06202100156004

Elaborado por : _____
Registrador Certificador : _____

02130710



No escribir
sobre el código

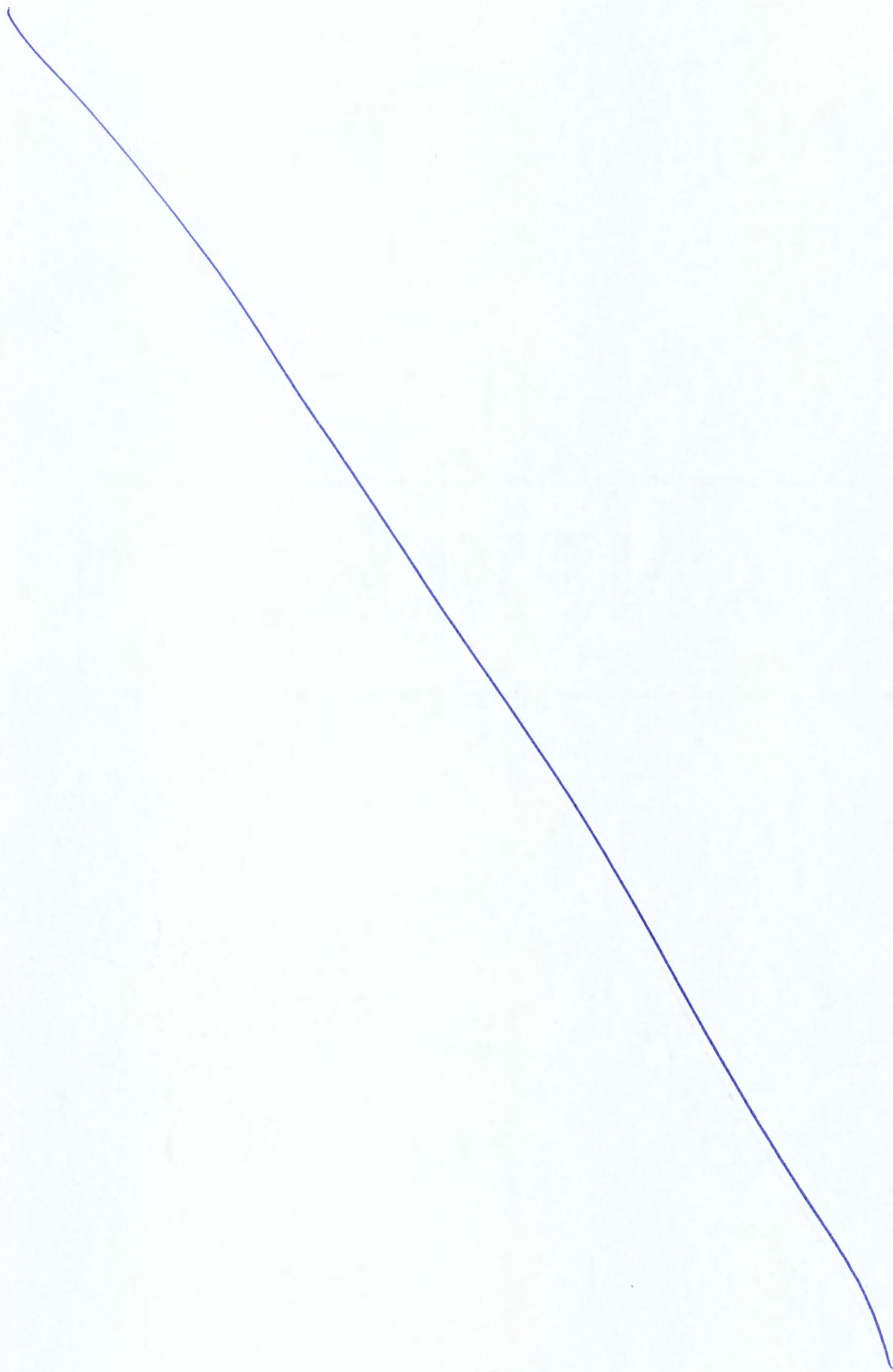
0620210 56004

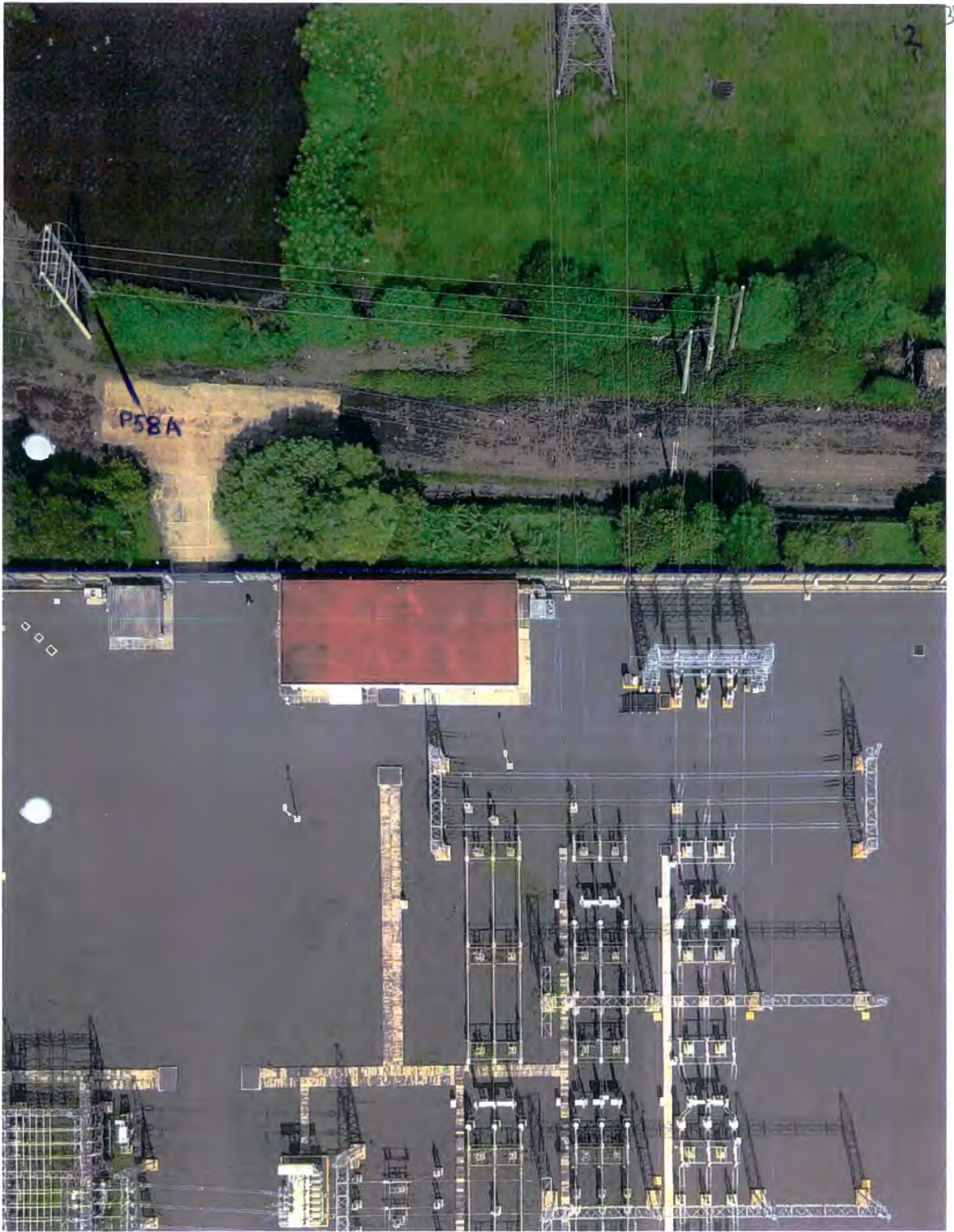


El suscrito Notario, de conformidad con el Art. 30 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias, **CERTIFICA:** que la presente fotocopia que consta de **CINCO FOLIOS** es fiel y conforme con su original, el cual tuvo a la vista. En fe de lo cual extendo, firmo y sello la presente certificación, en la ciudad Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los **TRES** días del mes de febrero del año **DOS MIL VEINTIDÓS.**

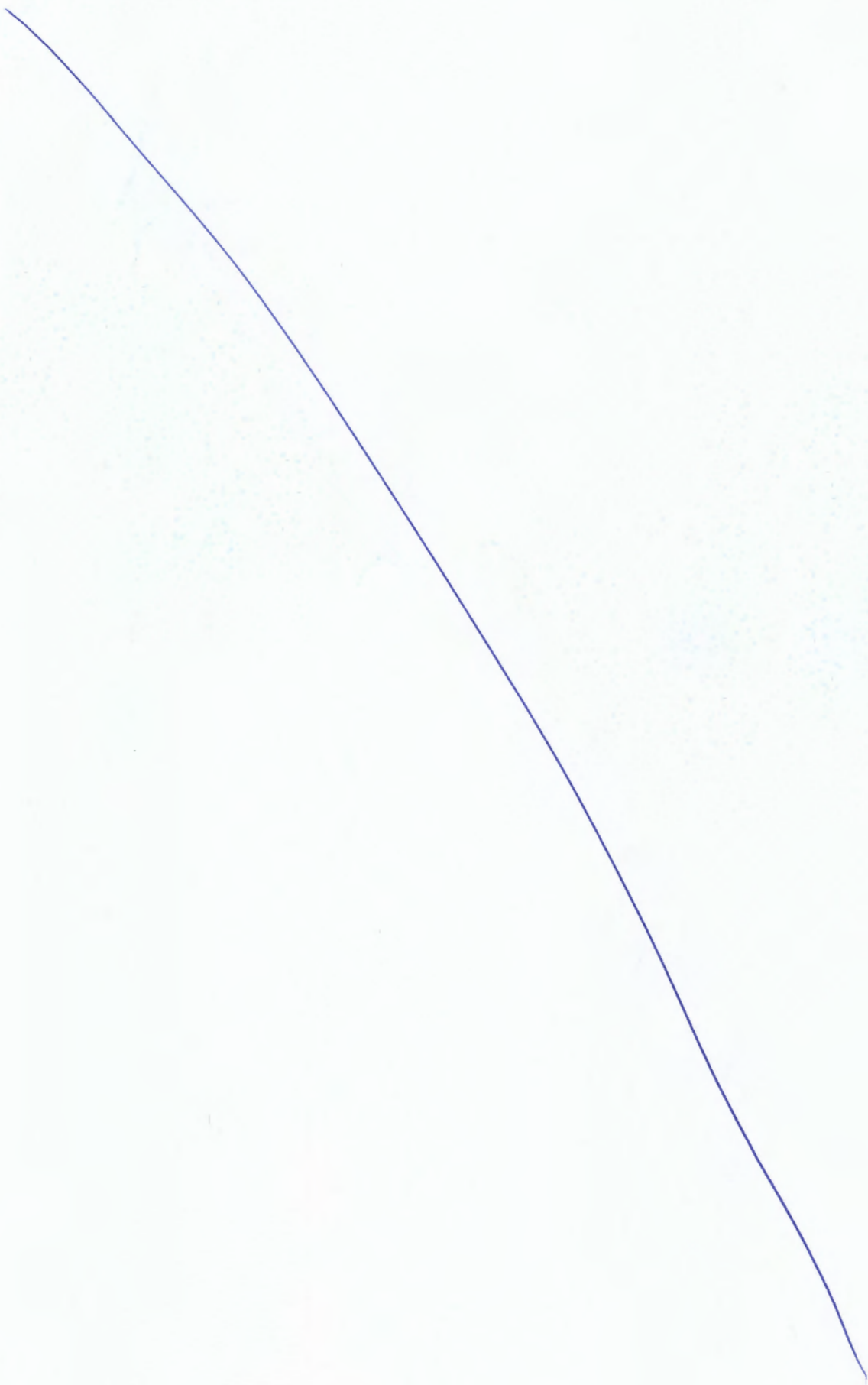


ANEXO 2





P58A





ANEXO 3



VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
SUBDIRECCIÓN DE TRÁMITES DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

FACTIBILIDAD DE PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN

Calificación de Lugar, Línea de Construcción, Factibilidad de Drenaje de Aguas Lluvias.

N° DE PLANOS: 10 POR JUEGO

San Miguel, 04 de junio de 2018, vista la solicitud presentada por el [redacted] Arteaga, Registro N° IC - 0692, actuando como profesional responsable y el señor [redacted], actuando como representante y apoderado general de la [redacted]

S.A. de C. V., entidad propietaria del proyecto denominado "Línea de Interconexión Eléctrica Albireo, Puerto El Triunfo - Jiquilisco - Ozatlán" a desarrollarse en terrenos con área de 13,385.74 Mts², correspondiente a once (11) tramos identificados como parcelas N° AP-1, AP-SUBTERRANEA, 18, 9, 8-A, AP-6, AP-5, 28-J, AP-4, 35 y 36, ubicados en Haciendas El Tercio y La Carrera, Cantones La Poza y La Concordia, Municipios de Jiquilisco y Ozatlán, Departamento de Usulután; en lo relativo a obtener **Factibilidad de Proyecto de Construcción**, el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, resuelve **CONCEDER** lo solicitado de conformidad a lo siguiente:

1. CALIFICACIÓN DE LUGAR.

1.1. De acuerdo a su Localización, Densidad y Grado de Urbanización el proyecto se clasifica de la siguiente manera:

LOCALIZACIÓN: L - 3 GRADO DE URBANIZACIÓN: U - 3 USO DEL SUELO: INDUSTRIAL

1.2. Deberá atenderse lo establecido en la normativa siguiente:

- a) Ley de Urbanismo y Construcción y su Reglamento.
- b) Ley del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- c) Ordenanza Municipal de la jurisdicción.
- d) Ley de Carreteras y Caminos Vecinales.
- e) Ley General de Electricidad.
- f) Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.
- g) Ley forestal.
- h) Ley de Gestión Integrada de los Recursos Hídricos.
- i) Ley del Cuerpo de Bomberos de El Salvador.

2. LÍNEA DE CONSTRUCCIÓN EN LAS VÍAS:

2.1. De acuerdo a la clasificación de vías respetar los siguientes Derechos de Vía:





VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

EXPEDIENTE N° 082-2018-OR

NOMBRE DE LA VÍA: Carretera del Litoral (CA2):

REFERENCIA	SECCIÓN
DERECHO DE VÍA (D.V).	30.00 Mts. y 10.00 Mts. de Zona de Retiro
DEL EJE PROYECTADO A LA LÍNEA DE CONSTRUCCIÓN	25.00 Mts.

NOMBRE DE LA VÍA: Calle Antigua a Puerto El Triunfo:

REFERENCIA	SECCIÓN
DERECHO DE VÍA (D.V).	18.00 Mts.
DEL EJE PROYECTADO A LA LÍNEA DE CONSTRUCCIÓN	9.00 Mts.

NOMBRE DE LA VÍA: Camino Rural (CA:2) - Ozatlan:

REFERENCIA	SECCIÓN
DERECHO DE VÍA (D.V).	15.00 Mts.
DEL EJE PROYECTADO A LA LÍNEA DE CONSTRUCCIÓN	11.50 Mts.
ZONA DE RETIRO	4.00 Mts.

NOMBRE DE LA VÍA: Calle Vecinal:

REFERENCIA	SECCIÓN
DERECHO DE VÍA (D.V).	9.00 Mts.
DEL EJE PROYECTADO A LA LÍNEA DE CONSTRUCCIÓN	4.50 Mts.

3. FACTIBILIDAD DE DRENAJE DE AGUAS LLUVIAS.

Para el diseño de la solución del sistema de drenaje de aguas lluvias, deberá considerarse todo lo establecido en el Art. 91 del Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción en lo relativo a Parcelaciones y Urbanizaciones Habitacionales; así también deberá atenderse lo siguiente:

- 3.1 El profesional responsable del diseño deberá tomar en cuenta cualquier caudal que llegue al terreno en forma natural, de las propiedades colindantes, también se deberá considerar en el diseño el desarrollo de proyectos futuros en su área de influencia, por lo que el sistema de drenaje de aguas lluvias deberá tener la capacidad de recolectar las aguas del proyecto más las aguas de las áreas aledañas, y será obligación de los profesionales responsables del proyecto el buen funcionamiento del sistema.
- 3.2 Deberá presentar una propuesta integral del sistema de aguas lluvias, que permita resolver las necesidades que se generan por el proyecto, así como por la escorrentía del área de influencia que llega al mismo. También deberá prever los impactos que se generen aguas abajo del punto de descarga y proponer las obras de protección mitigación necesarias, anexando toda la información que respalde la propuesta, tales como, la delimitación del área de influencia, la memoria de cálculo hidrológico y el diseño hidráulico con sus respectivos planos en planta y perfil hasta su punto de descarga final.
- 3.3 Para el Permiso de Construcción deberá presentar la memoria de cálculo del diseño del sistema de drenaje pluvial del proyecto, tal como se establece en el Art. 91 del Reglamento a Ley de Urbanismo y Construcción en lo Relativo a Parcelaciones y Urbanizaciones Habitacionales.





VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

EXPEDIENTE N° 082-2018-OR
HOJA N° 2 / 2

- 3.4 Deberá proyectar las obras de protección necesarias para evitar daños a terceros en terrenos ubicados aguas arriba así como aguas abajo, por el caudal generado por el proyecto.
- 3.5 Deberá protegerse el cauce y bordes naturales de ríos o quebradas, tanto en el sitio de la descarga de aguas lluvias como en los puntos críticos aguas abajo, para no alterar dicho río o quebrada y para evitar daños a personas, propiedades públicas o privadas, de acuerdo a lo establecido en el Art. 50 del Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción en lo relativo a Parcelaciones y Urbanizaciones Habitacionales.
- 3.6 La descarga de las aguas lluvias se hará con un sistema de capacidad adecuada hacia las quebradas existentes o al cuerpo receptor más próximo, en todo el tramo de la línea de transmisión.
- 3.7 Para la quebrada de invierno ubicada entre las parcelas 28-J y 35, deberá respetar una zona de protección con un ancho de 5.00 metros medidos a partir del borde superior del talud hacia ambos lados del cauce.
4. Deberá presentar Estudio de Suelos del Terreno en el cual se colocaran las torres, elaborado por un Laboratorio de Suelos y Materiales.
5. Deberá presentar Memoria de Cálculo del Diseño Estructural de las torres, firmado y sellado por el profesional responsable.
6. Presentar autorización de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET) o el pronunciamiento de dicha institución sobre este tipo de proyecto, asimismo se deberá presentar la resolución y plano emitido por la Institución respectiva donde le establezca la servidumbre a respetar para el tendido de las líneas de transmisión.
7. Para el permiso de construcción, las parcelas que no cuentan con servidumbre constituida para el electroducto, deberá presentar el documento de inscripción correspondiente.
8. Presentar memoria descriptiva de las instalaciones que contendrá el proyecto.
9. El proyecto deberá contar con todas las protecciones necesarias a fin de evitar todo tipo de molestias e inconvenientes a los vecinos del lugar, en caso contrario la Alcaldía Municipal correspondiente y el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano impondrán las sanciones estipuladas en la Ley de Urbanismo Y Construcción.
10. Al solicitar el Permiso del Proyecto deberá presentar de conformidad al Art. 21 de la Ley del Medio Ambiente, el Permiso Ambiental emitido por el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) o en su defecto la resolución que lo exima de dicho requisito.
11. En cumplimiento a la Ley Especial de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción, el expediente se ha remitido a la Oficina de Integración de Trámites, OIC, encargada de remitir y solicitar la opinión de la Secretaría de Cultura de la Presidencia, para el proyecto a desarrollar, en un plazo no mayor a veinte días hábiles.





VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

EXPEDIENTE N° 082-2018-OR

NOTAS:

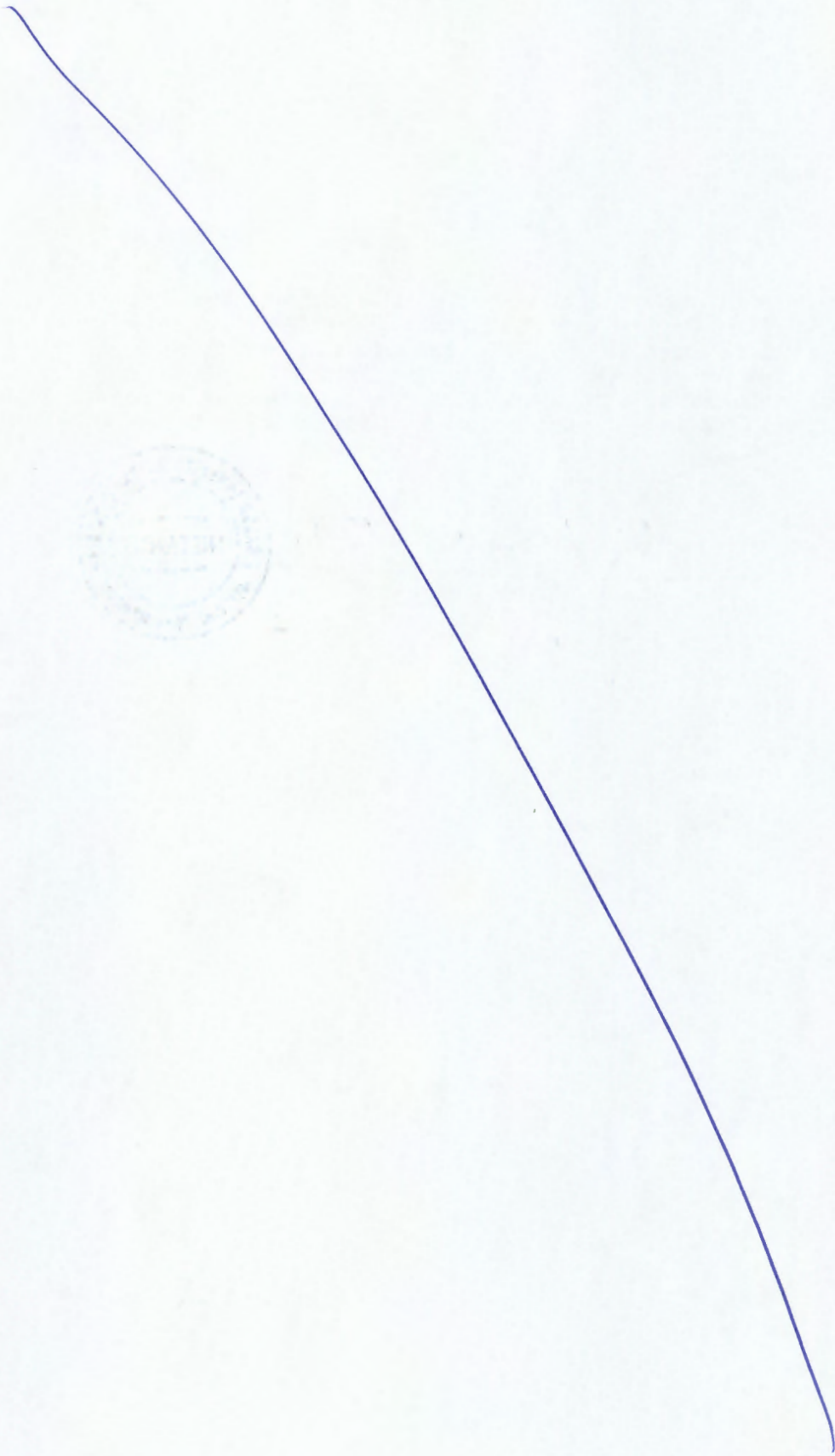
- a) Para del Permiso del Proyecto, el profesional responsable deberá respetar en el diseño, lo establecido en esta resolución, lo establecido en la hoja de especificaciones de diseño y las restricciones que definan otras entidades oficiales.
- b) Los profesionales responsables del proyecto, deberán garantizar la seguridad y estabilidad de las propiedades públicas y privadas y deberán responder legalmente en caso de que sean afectados directa o indirectamente por daños y perjuicios a terceros originados por una inadecuada planificación del diseño, ejecución y/o supervisión del proyecto. Así también por el incumplimiento de las disposiciones legales en vigencia.
- c) Conforme al Art. 17 del Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción en lo relativo a Parcelaciones y Urbanizaciones Habitacionales, para el Permiso de Construcción deberá presentar la bitácora enumerada en todas sus hojas para su correspondiente sellado de páginas, en la que además se haga constar los datos generales del proyecto y quienes son los profesionales responsables de los diseños, supervisión y construcción de las obras, con su firma y sello del Registro Nacional de Arquitectos, Ingenieros Projectistas y Constructores.
- d) Atender todas las observaciones y correcciones señaladas con COLOR ROJO en los planos.
- e) Los requerimientos no considerados en esta resolución se regirán por lo estipulado en la Ley de Urbanismo y Construcción y su Reglamento, Ley del Medio Ambiente y sus Reglamentos, Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados y Ley de Protección del Patrimonio Cultural.
- f) Esta resolución forma parte de un proceso de permiso de construcción y **NO CONSTITUYE AUTORIZACIÓN** para iniciar el proyecto, ejecutar obras físicas, tala de árboles, ni terracería manual o mecánica.
- g) La presente Resolución será válida por el término de **DOS AÑOS** a partir de ésta fecha, de conformidad a lo establecido en el Art. 35 del Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción en lo relativo a Parcelaciones y Urbanizaciones Habitacionales.



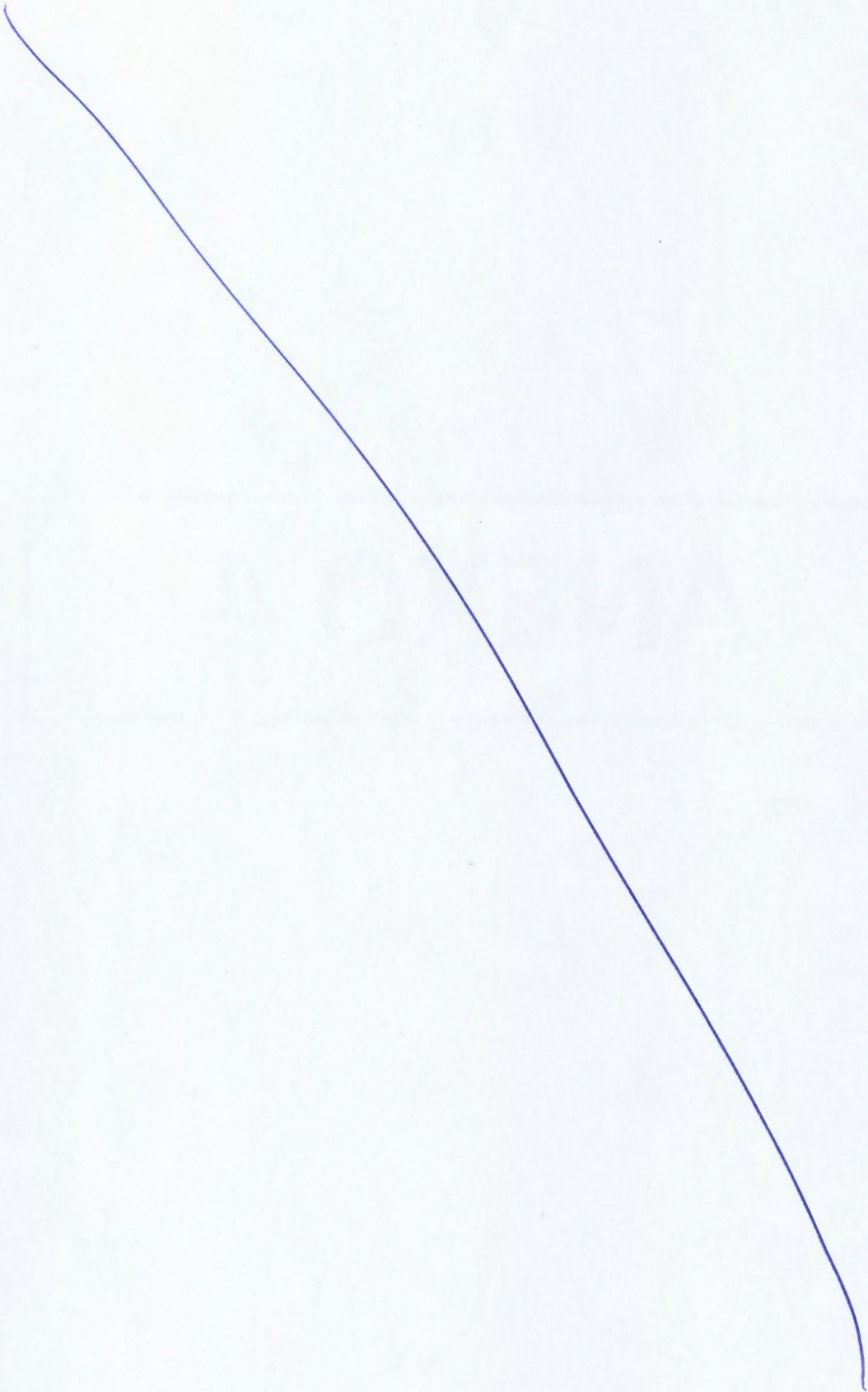
35
17

suscrito Notario, de conformidad con el Art. 30 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias, **CERTIFICA:** que la presente fotocopia que consta de **TRES FOLIOS** es fiel y conforme con su original, el cual tuvo a la vista. En fe de lo cual extendo, firmo y sello la presente certificación, en la ciudad Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los **TRES** días del mes de febrero del año **DOS MIL VEINTIDÓS**.





ANEXO 4



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE OZATLAN DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, EL SALVADOR, C. A. Correo Electronico: alcaldiaozatlan@yahoo.com TEL. 2627-8078.	
---	--	---

CERTIFICACION DE ACUERDO Y NOTIFICACION

N° _____	F-11D
----------	--------------

ACTA N°. NUEVE: En el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal, a las ocho horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho.-

ACUERDO No. UNO el Concejo Municipal de este Municipio, en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal, acuerda:

- A) AUTORIZAR PERMISOS A LA EMPRESA PARA CONSTRUCCION DE LINEA DE INTERCONEXION DE PROYECTO ALBIREO I Y ALBIREO II, LA CUAL PAGARA A ESTA MUNICIPALIDAD EL COSTO DE LA CONSTRUCCION DE LA OBRA.

Certifíquese el presente Acuerdo, NOTIFIQUESE al o los(as) interesados(as).
 A partir de la fecha de notificación, el interesado(a) cuenta con tres días hábiles para interponer recurso de revisión ante el Concejo Municipal, de lo contrario se dará por aceptado lo establecido.

Y para los efectos de Ley se extiende la presente Certificación, en la Alcaldía Municipal de Usulután a los diecinueve días del mes de Septiembre del año 2018.-




Alcalde Municipal de Ozatlán.

Secretario Municipal.



NOTIFICACIÓN

Fecha de recibido _____ Hora: _____
 Lugar: _____

Nombre y firma de quien recibe DUI _____	<div style="text-align: center;">  </div> Nombre y firma de quien notifica
---	--

NOTA: Por cada permiso según el caso se emitirá un Acuerdo Municipal.

El suscrito Notario, de conformidad con el Art. 30 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias, **CERTIFICA:** que la presente fotocopia que consta de **UN FOLIO** es fiel y conforme con su original, el cual tuvo a la vista. En fe de lo cual extiendo, firmo y sello la presente certificación, en la ciudad Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los **TRES** días del mes de febrero del año **DOS MIL VEINTIDÓS.**



ALCALDIA MUNICIPAL DE OZATLAN
 DEPARTAMENTO DE USULUTAN, EL SALVADOR, C. A.
 CATASTRO TRIBUTARIA MUNICIPAL
 TELEFONO: 2627-8003 TELEFAX: 2627-8078
 Correo electrónico:alcaldiaozatlan@yahoo.com



Director Secretario de
 VARIABLE.
 Presente:

Notificación por pago por instalación de postes según reforma a ordenanza tomo #420 de fecha 19 de Septiembre de 2018. De la siguiente forma:

Por la emisión de permiso para instalar postes de cualquier naturaleza en la jurisdicción del Municipio por primera vez. \$10.00

Por Instalación de 35 Postes.....	\$ 350.00
Formula.....	\$ 0.12
5% Fiestas Patronales.....	\$ 17.51
Total.....	\$ 367.63

NOTA: Este cobro se realiza por que quedo pendiente por estar en trámite reforma a la ordenanza.

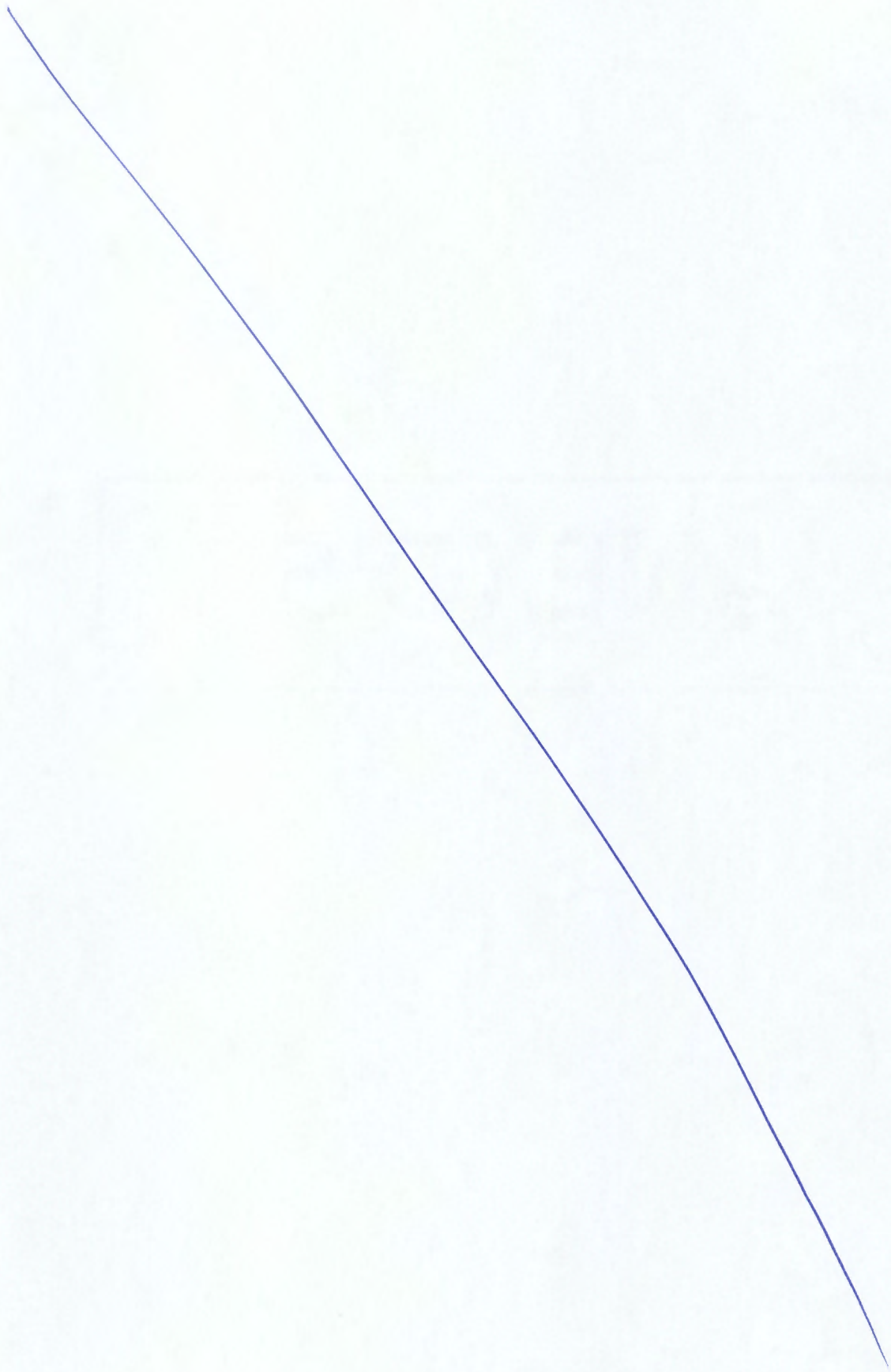
Y para usos Legales se extiende la presente, en la Alcaldía Municipal de Ozatlán, a los once días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.



Eng. De Catastro y Registro Tributario.

El suscrito Notario, de conformidad con el Art. 30 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias, **CERTIFICA:** que la presente fotocopia que consta de **UN FOLIO** es fiel y conforme con su original, el cual tuvo a la vista. En fe de lo cual extiendo, firmo y sello la presente certificación, en la ciudad Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los **TRES** días del mes de febrero del año **DOS MIL VEINTIDÓS.**

ANEXO 5



22 40



ALCALDIA MUNICIPAL DE OZATLAN
DEPARTAMENTO DE USULUTAN, EL SALVADOR C.V.
Correo Electrónico ajaldiazatlan@yahoo.com



Tel. y Fax. 2627-8078

CERTIFICACION DE ACUERDO Y NOTIFICACION

ACTA Nº. UNO: En el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal, a las diez horas del día cuatro de enero del año dos mil diecinueve.-

ACUERDO No. VEINTISEIS el Concejo Municipal de este Municipio, en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal, **acuerda:**

- B) **AUTORIZAR PERMISOS A LA SOCIEDAD CAPELLA SOLAR, S.A. DE C.V.**
PARA CONSTRUCCION PARA LAS OBRAS CIVILES EN EL PUNTO DE INTERCONEXION DENTRO DE LA SUBESTACION UBICADA EN ESTE MUNICIPIO DE OZÁTLAN, CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES Y FUNDACIONES DE LOS EQUIPOS Y ESTRUCTURAS A INSTALARSE DE LA SUBESTACION DESCRITA. PROYECTO: LINEA DE INTERCONEXION ALBIREO I Y ALBIREO II, LA CUAL PAGARA A ESTA MUNICIPALIDAD EL COSTO DE LA CONSTRUCCION DE LA OBRA.

Certifiquese el presente Acuerdo, **NOTIFIQUESE** al o los(as) interesados(as).
A partir de la fecha de notificación, el interesado(a) cuenta con tres días hábiles para interponer recurso de revisión ante el Concejo Municipal, de lo contrario se dará por aceptado lo establecido.

Y para los efectos de Ley se extiende la presente Certificación, en la Alcaldía Municipal de Usulután a los seis días del mes de febrero del año 2019.-



Alcalde Municipal de Usulután.

Secretario Municipal.



NOTIFICACIÓN

Fecha de recibido 13-02-19

Hora: 10:36 a.m.

Lugar: Ozatlán

Nombre y firma de quien recibe
DUI _____

Nombre y firma de quien notifica



NOTA: Por cada permiso según el caso se emitirá un Acuerdo Municipal.

El suscrito Notario, de conformidad con el Art. 30 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias, **CERTIFICA**: que la presente fotocopia que consta de **UN FOLIO** es fiel y conforme con su original, el cual tuvo a la vista. En fe de lo cual extiendo, firmo y sello la presente certificación, en la ciudad Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los **TRES** días del mes de febrero del año **DOS MIL VEINTIDÓS**.



ALCALDIA MUNICIPAL DE OZATLAN
DEPARTAMENTO DE USULUTAN, EL SALVADOR, C. A.
CATASTRO TRIBUTARIA MUNICIPAL
TELEFONO: 2627-8003 TELEFAX: 2627-8078
Correo electrónico:alcaldiaozatlan@yahoo.com



Presente:

Notificación de pago por permiso de Construcción desglosado de la siguiente forma:

Monto del Proyecto: \$112,637.83

Para construir edificaciones \$2.00 por cada millar del costo de la obra a construir, previa
 presentación del presupuesto.....\$ 225.28

Formula..... \$ 0.12

5% Fiestas Patronales.....\$ 11.27

Total.....\$ 236.67

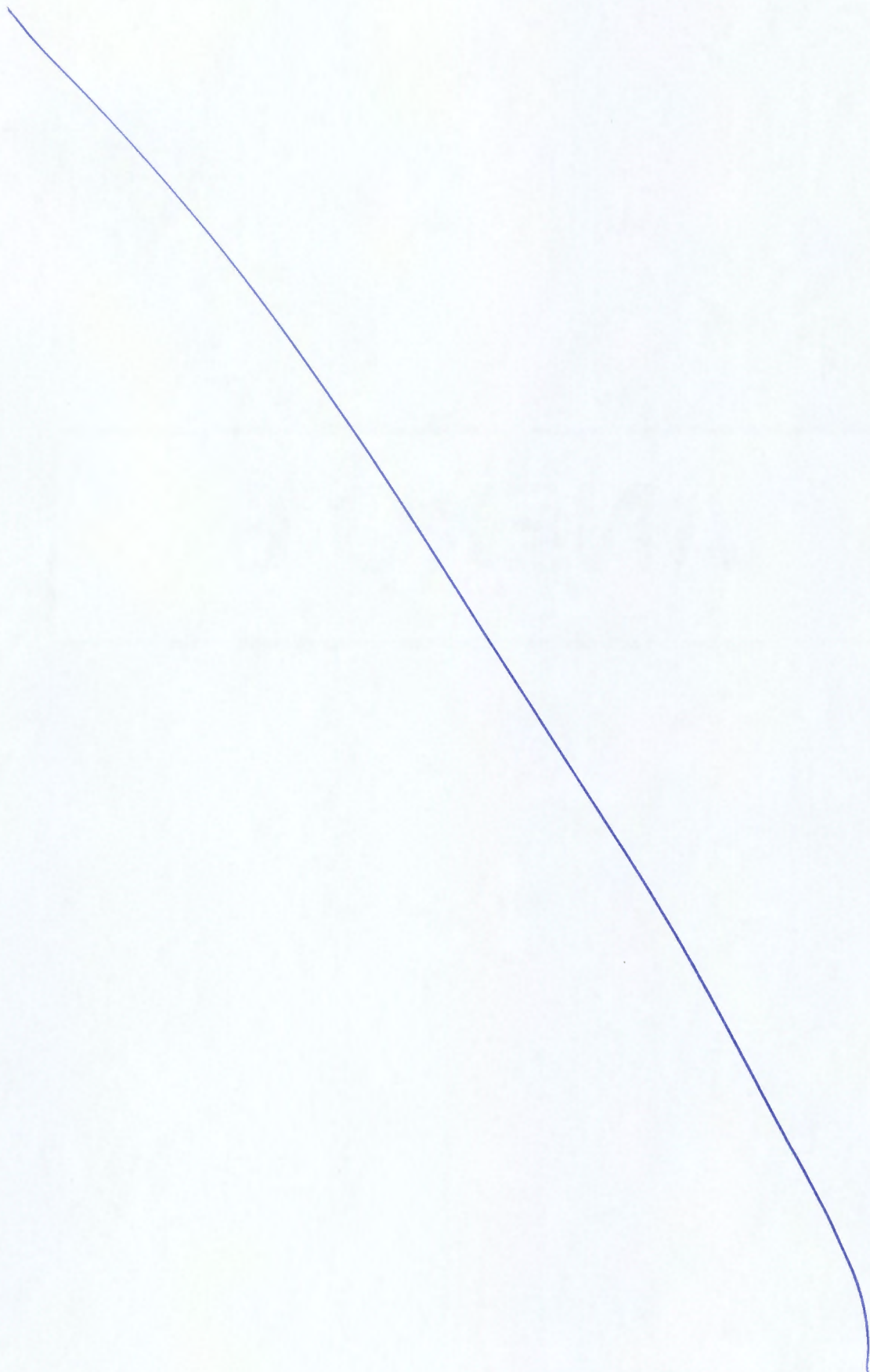
Y para usos Legales se extiende la presente, en la Alcaldía Municipal de Ozatlán, a los seis días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.



Ing. De Catastro y Registro Tributario.

El suscrito Notario, de conformidad con el Art. 30 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias, **CERTIFICA**: que la presente fotocopia que consta de **UN FOLIO** es fiel y conforme con su original, el cual tuvo a la vista. En fe de lo cual extiendo, firmo y sello la presente certificación, en la ciudad Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los **TRES** días del mes de febrero del año **DOS MIL VEINTIDÓS**.

ANEXO 6





NOP-VMOP-DGC-CEX-0053-2019
EXPEDIENTE: VMOP-DGC-CPTET-33-2019

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS, MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, a las diez horas del día veinte de febrero de dos mil diecinueve.

A sus antecedentes la nota recibida en esta Dirección en fecha cuatro de febrero de dos mil diecinueve por medio de la cual el Director Secretario y Representante Legal de la sociedad

solicita permiso para la colocación de dos postes para la instalación de una línea de transmisión, entre la subestación interna de la planta fotovoltaica (Albireo) y la subestación Etesal Ozatlán, con una longitud de 8.75 metros entre ambos, cuya ubicación será en la calle que conduce al municipio de Ozatlán en el departamento de Usulután.

CONSIDERANDO:

- I. Que consta en el informe técnico de fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, consta que el día veintiocho de enero de dos mil diecinueve, personal técnico de esta dirección realizó inspección en la calle que conduce al municipio de Ozatlán en el departamento de Usulután identificada según la Red Vial Nacional administrada por este ministerio como USU22N, Categoría Rural, Tramo desde CA02E -- Ozatlán, coordenadas geodésicas 13°21'55.40"N, 88°30'11.70"O, 13°21'59.50"N, 88°30'13.00"O y en la cual se constató que es factible técnicamente la colocación de los dos postes para la instalación de una línea de transmisión, ya que no afectara el tránsito peatonal ni vehicular.

COMPETENCIAS Y FACULTADES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS:

- II. Que el artículo 580 del Código Civil establece que "Nadie podrá construir, sino por permiso especial de autoridad competente, obra alguna sobre las calles, plazas, puentes, playas, terrenos fiscales y demás lugares de propiedad nacional", se entiende que la autoridad competente a que hace referencia este artículo especialmente sobre permisos de todo tipo en derechos de vía es la dirección General de Caminos.
- III. Así el artículo 2 de la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales establece, en relación a las carreteras expresa que: "Se consideran carreteras, las vías cuyo rodamiento las hace de tránsito permanente; su



planificación, construcción, mejoramiento, corresponde al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Obras Públicas".

- IV. Así el artículo 10 de la ley antes citada, ratifica y especifica lo anterior otorgando la competencia al Ministerio de Obras Públicas, por medio de sus oficinas respectivas, para la planificación, diseño, construcción, mejoramiento, conservación y señalamiento adecuado de las carreteras. En este apartado se está refiriendo a la Dirección General de Caminos, Dirección de Planificación de la Obra Pública y la Unidad de Ingeniería Vial de la Dirección General de Tránsito Terrestre, todas de este ministerio.
- V. Que el artículo 34 de la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales establece que "Los postes utilizados en la transmisión de energía eléctrica y los que soportan hilos telegráficos o telefónicos, no podrán colocarse a más de dos metros de distancia de la línea de propiedad, dentro del derecho de vía. Cuando las condiciones topográficas del terreno no permitan colocarlos dentro de la distancia indicada, deberá oírse previamente a la oficina respectiva, la cual resolverá lo conveniente. Los postes que obstaculicen futuras ampliaciones de carreteras o caminos, estén o no colocados dentro del límite establecido por este artículo, deberán ser trasladados a otro lugar en cuanto se produzca el requerimiento de la oficina o de la municipalidad respectiva, según se trate de una carretera o de un camino vecinal. Los conductores de energía eléctrica pendientes de postes que atraviesen una vía pública deberán suspenderse a una altura mínima de seis metros sobre la rasante de esta y protegerse por medio de redes o emplearse cualquier sistema que garantice una pronta suspensión de la energía eléctrica en caso que dichos conductores sufran una ruptura, debido a accidente de tránsito o de otra naturaleza. Tal protección será a costa de los propietarios de esas líneas de conducción de energía eléctrica", comprobando que se cumplen todas las normas comprendidas en este artículo, según el Romano I de la presente resolución.
- VI. El artículo 32 de la misma ley manifiesta que "Cuando por razones de servicio sea necesaria la remoción o traslado de los postes mencionados en el artículo anterior, se notificará a la institución o empresa correspondiente para que lleve a cabo la obra por su cuenta, dentro de un plazo que será fijado por la oficina o la Municipalidad respectiva, según el caso". Si es necesario el retiro o traslado de las torres o postes que conducen líneas aéreas de electricidad o telefonía, se otorgará un plazo prudencial, y si el cual no se hará el retiro respectivo de oficio por parte de este ministerio, sin responsabilidad penal o civil para el mismo.



VII. La Ley General de Electricidad en su artículo 11 dice que "Para la construcción de redes de transmisión y distribución, será gratuito el uso de derecho de vía en los bienes nacionales de uso público, debiendo cumplirse en todo momento, las normas de urbanismo que disten las autoridades correspondientes. Los gastos derivados de la remoción, traslado y reposición de las instalaciones eléctricas que sea necesario ejecutar como consecuencia de la ampliación, mantenimiento o mejoramiento de carreteras, caminos, calles vías férreas. Obras de ornato municipal o por otras razones de igual índole serán por cuenta de los operadores, en compensación por la utilización de bienes nacionales de uso público en forma gratuita". Toda remoción y obra circundante a las estructuras propiedad de la empresa correrán por cuenta de la misma.

De acuerdo a las disposiciones técnicas y al análisis de los artículos legales enunciados en los romanos anteriores, la Dirección General de Caminos, RESUELVE:

- A) **AUTORIZA** a la sociedad _____, a través del Director Secretario y Representante Legal de la citada sociedad, señor _____, para la instalación de un mono polo metálico para la colocación de dos postes para la instalación de una línea de transmisión, en la calle que conduce al municipio de Ozatlán en el departamento de Usulután, identificada según la Red Vial Nacional administrada por este ministerio como USU22N, Categoría Rural, Tramo desde CA02E - Ozatlán, con coordenadas geodésicas 13°21'55.40"N, 88°30'11.70"O, 13°21'59.50"N, 88°30'13.00"O.

NOTIFÍQUESE.




DIRECTORA GENERAL DE CAMINOS AD-HONOREM
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

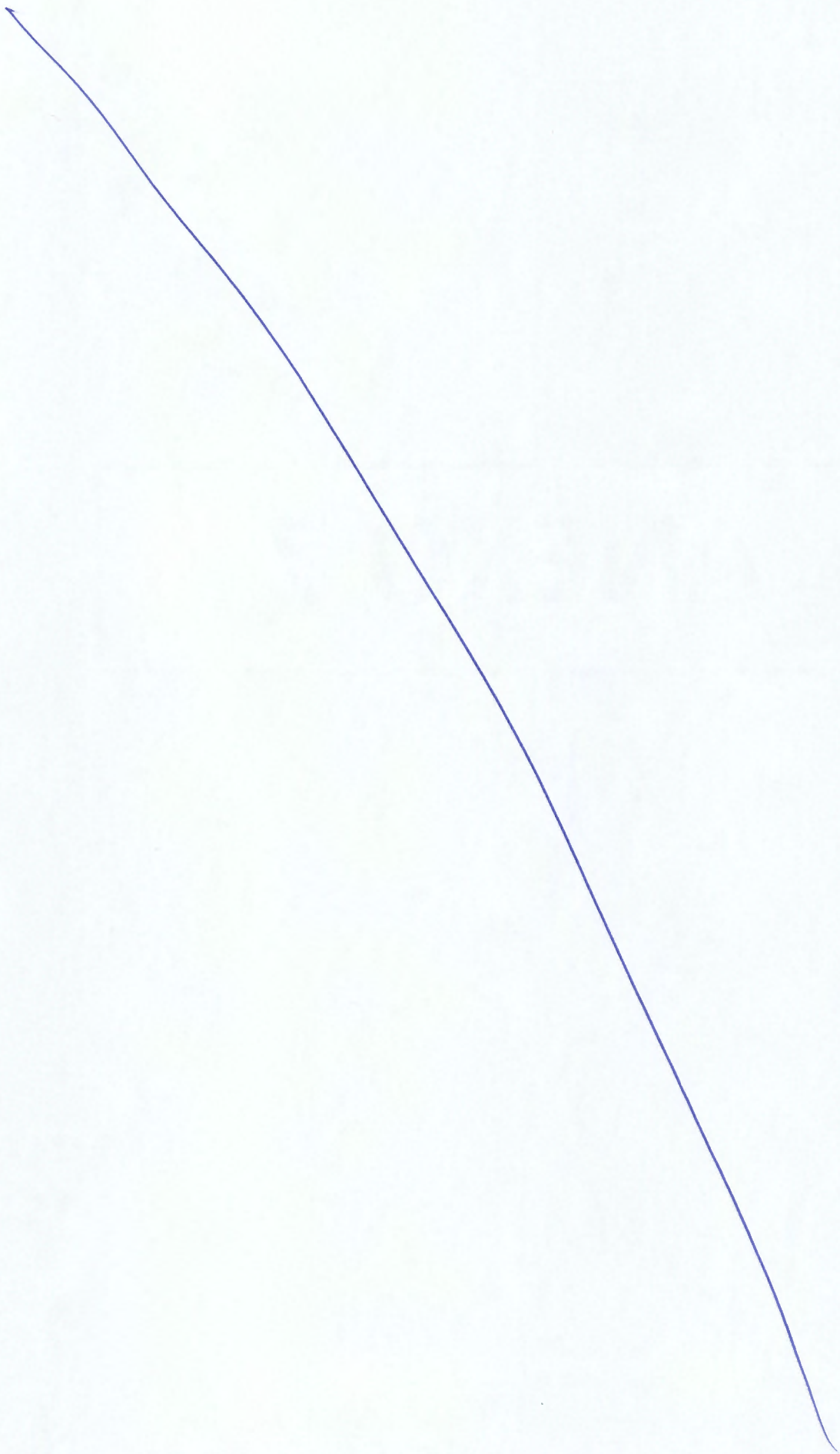
071167



El suscrito Notario, de conformidad con el Art. 30 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias, **CERTIFICA**: que la presente fotocopia que consta de **DOS FOLIOS** es fiel y conforme con su original, el cual tuvo a la vista. En fe de lo cual extiendo, firmo y sello la presente certificación, en la ciudad Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los **TRES** días del mes de febrero del año **DOS MIL VEINTIDÓS**.



ANEXO 7





VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
SUBDIRECCIÓN DE TRÁMITES DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

PERMISO DE CONSTRUCCIÓN

N° DE PLANOS: 32 POR JUEGO

San Miguel, 04 de marzo de 2019, vista la solicitud presentada por el Ing. Walter Nelson Parada Registro N° IC - 0692, actuando como profesional responsable y el señor representante legal de la Sociedad propietaria del proyecto denominado "Línea de Interconexión Eléctrica Albireo, Puerto El Triunfo – Jiquilisco - Ozatlán, a desarrollarse en terreno con un área de 65,437.88 Mts², del cual se utilizarán 8,726.61 Mts², ubicados en Hacienda El Tercio y La Carrera, Cantones La poza y La Concordia, Municipios de Puerto El Triunfo, Jiquilisco y Ozatlán, Departamento de Usulután, en lo relativo a obtener Permiso de Construcción, el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, resuelve CONCEDER lo solicitado de conformidad a lo siguiente:

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN

LOCALIZACIÓN: L - 3	GRADO DE URBANIZACIÓN: U - 3
USO DEL SUELO: INDUSTRIAL	

2. ÁREAS DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN.

DESCRIPCIÓN	Mts ²
58 Postes y Línea de Transmisión Eléctrica	8,726.61
Área sin intervención	56,711.27
AREA TOTAL DEL TERRENO	65,437.88

3. LÍNEA DE CONSTRUCCIÓN EN LAS VÍAS:

REFERENCIA	DERECHO DE VÍA
Carretera del Litoral (CA:2)	30.00 metros + 10.00 metros de Zona de Retiro
Camino Rural (CA:2) – Ozatlan	15.00 metros + 4.00 metros de Zona de Retiro
Calle Antigua a Puerto El Triunfo	18.00 metros
Camino Vecinal a Cantón San José	15.00 metros.
Calle Vecinal	9.00 metros

4. Con base al Art. 49 del Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción, deberán construirse las obras de protección adecuadas cuando se realicen cortes o rellenos mayores de un metro entre lotes y/o colindantes o cuando la diferencia de elevación haga necesario el uso de tales obras, las que deberán desarrollarse sin afectar ni disminuir el área de los terrenos vecinos.

5. Cualquier reforma al proyecto deberá ser sometidas a este Viceministerio para su revisión y aprobación, asimismo deberá quedar registrada en la bitácora correspondiente.





**VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

EXPEDIENTE N° 176-2018-OR

7. Previo a la ejecución del proyecto, deberán confrontarse los linderos del terreno, de acuerdo a las escrituras de propiedad.
8. Los profesionales responsables del proyecto deberán garantizar la seguridad y estabilidad de las propiedades públicas y privadas. Y deberán responder legalmente en caso de que sean afectados directa o indirectamente por daños y perjuicios a terceros originados por una inadecuada planificación del diseño, ejecución y/o supervisión del proyecto. Así también deberán responder por el incumplimiento a las disposiciones legales en vigencia.
9. Conforme al Art. 5 de la Ley de Urbanismo y Construcción y al Art. 18 del Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción en lo relativo a Parcelaciones y Urbanizaciones Habitacionales, el profesional responsable de la ejecución del proyecto, está en la obligación de dar aviso por escrito la fecha de inicio de las obras a esta oficina; dentro de los ocho días subsiguientes a la fecha de inicio de los trabajos de construcción del proyecto.
10. Al finalizar el proyecto el profesional responsable de su ejecución estará obligado a solicitar a esta oficina, la recepción de obras de construcción, para lo cual deberá haber cumplido con los requisitos establecidos en las resoluciones anteriores, así como las de este permiso y presentar los documentos siguientes:
 - I. Solicitud de Recepción de Obras, dirigida a la Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción, debidamente firmada y sellada por el profesional responsable de la ejecución del proyecto.
 - II. Deberán estar completamente construidas las obras de la construcción de acuerdo a las especificaciones señaladas en las Resoluciones extendidas por esta oficina.
 - III. Bitácora debidamente llenada, firmada y sellada por los profesionales responsables de la ejecución del proyecto.
 - IV. Constancia de recepción de sistema de agua potable y alcantarillado sanitario extendido por la Administración de Acueductos y Alcantarillados ANDA, si hubiese.
 - V. Constancia de recepción de instalación eléctrica extendida por la institución correspondiente.
 - VI. Certificado de buena obra donde conste que se ha llevado un control en lo referente a los movimientos de terracería y al cumplimiento de las normas y especificaciones técnicas de construcción correspondientes.

11. Profesionales técnicos legalmente responsables del diseño y de la construcción del proyecto:

RESPONSABILIDAD	NOMBRE DEL PROFESIONAL	REGISTRO N°
Diseño Hidráulico		IC-0692
Diseño Estructural		IC-0692
Diseño Eléctrico		IE-1863
Dirección de la Obra		IC-0692
Constructor		IC-0692





VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

EXPEDIENTE N° 176-2018-OR
HOJA 2 / 3

29 47

12. Este permiso de construcción está sujeto a las restricciones establecidas en las siguientes resoluciones:

Tipo de Resolución	Exp. N°	Fecha
Factibilidad de Proyecto de Construcción.	055-2018-OR.	23 - 04 - 2018
	062-2018-OR	30 - 04 - 2018
	082-2018-OR	04 - 06 - 2018
Resolución del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	MARN-No.23570-746-2018	25 - 09 - 2018
Resolución de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Natural, Ministerio de Cultura.	TR-US-002-2018-068	27 - 06 - 2018

13. Como parte de este expediente se presentan los documentos siguientes:

TIPO DE DOCUMENTO	RESPONSABLE	FECHA
Autorización de FENADESAL, para cruzar con línea eléctrica subterránea, en derecho de Vía Férrea. N°. CO-FE-170/2018	Coordinador de FENADESAL, CEPA.	16 - 07 - 2018
Autorización para la instalación de postes de concreto para cableado eléctrico contiguo a la Carretera del Litoral CA - 2, Km 107.3, Dirección General de Caminos, MOPTVDU.	Directora General de Caminos Ad-Honorem, MOPTVDU.	17 - 08 - 2018
Opinión de la Superintendencia de Electricidad y Telecomunicaciones, SIGET/GE-2018-09-248.	Gerente de Electricidad, Superintendencia de Electricidad y Telecomunicaciones.	10 - 09 - 2018
Declaración Jurada para Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural del Ministerio de Cultura.	Representante Legal de la Sociedad	21 - 08 - 2018
Certificación de Acuerdo Municipal N° 1, Acta N° 9, de fecha 31 de agosto de 2018 de Autorización de Permiso para la Construcción de Línea Interconexión Eléctrica Albireo, Alcaldía Municipal de Ozatlán.	Alcalde Municipal de Ozatlán, Secretario Municipal.	19 - 09 - 2018
Autorización para la Construcción de Línea de Interconexión Eléctrica Albireo, Alcaldía Municipal de Jiquilisco.	Jefe de Catastro y Registro Tributario, Alcaldía de Jiquilisco	19 - 09 - 2018
Autorización para la excavación de suelo para la instalación subterránea 940 metros de cables en tubería.	Jefe de Catastro y Registro Tributario, Alcaldía de Jiquilisco	19 - 09 - 2018



21



VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

EXPEDIENTE N° 176-2018-OR

Estudio Geotécnico SM-S-18-264, Suelos y Materiales S. A de C. V.	de Cañas, Registro N° IC-3061.	18 - 10 - 2018
Memoria Descriptiva de Proyecto.	Registro N° IC-0692	Marzo - 2018
Estudio Hidrológico.	Registro N° IC-0692.	Abril - 2018
Memoria de Cálculo Estructural de postes de concreto, Productos Atlas S. A de C. V.	Mayorga, Reg. N° IC - 5109	21 - 02 - 2018
Memoria de Cálculo Diseño Estructural de Caja Eléctrica para empalme de aéreo a subterráneo y viceversa.	Registro N° IC-0692.	Nov. -- 2018
Autorización para la colocación de dos postes en el Camino Rural USU22N, Tramo CA02E- Ozatlán, Dirección General de Caminos, MOPTVDU.	Directora General de Caminos Ad-Honorem, MOPTVDU.	20 - 02 - 2019

14. Este proyecto cuenta con bitácora debidamente sellada y numerada desde la página N° 1, a la página N° 25, así mismo esta Institución se da por enterada del inicio de las obras de construcción bajo la responsabilidad del Registro N° IC - 0692.
15. Se establece que por mandato legal a que alude la Ley de Urbanismo en su Art. 5 y que enfatiza el Art. 18 del Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción, la obligación de notificar en la debida forma y en el tiempo estipulado de la iniciación de la correspondiente obra y que, en el caso de no cumplir con las disposiciones antes citadas, se iniciará el respectivo trámite para la imposición de las infracciones contenidas en las mismas disposiciones.
16. Se establece que por mandato legal a que alude el Art. 24 y 25 del Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción, la obligación de permitir a los inspectores, funcionarios y/o empleados del Viceministerio de Vivienda, para que puedan inspeccionar, verificar, cerciorar, que las obras que se están ejecutando son las obras que han sido autorizadas por parte del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano y que en caso de no cumplir con las disposiciones antes citadas, se iniciará el respectivo trámite para la imposición de las infracciones contenidas en las mismas disposiciones.

NOTAS:

- a) Esta resolución obliga al cumplimiento de las Normas de Diseño y de Construcción vigentes. De incumplirse lo establecido, este Permiso de Construcción, queda sin efecto. Los profesionales responderán legalmente por cualquier falla en los sistemas y sus consecuencias, así como de la infracción derivada por incumplimiento a las disposiciones legales en vigencia. (Art. 9 de la Ley y 26 del Reglamento).
- b) La presente Resolución y los planos aprobados deberán ser mantenidos en el lugar de la construcción referida, para que sean mostrados a los inspectores las veces que estos los requieran.
- c) Esta resolución constituye autorización al profesional responsable del proyecto para iniciar la ejecución de las obras a partir de esta fecha.





VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

EXPEDIENTE N° 176-2018-OR
HOJA N° 3 / 3

- d) Atender todas las observaciones y correcciones señaladas con COLOR ROJO en los planos.
- e) Los requerimientos no considerados en esta Resolución se registrarán por lo estipulado en la Ley de Urbanismo y Construcción y su Reglamento, Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales y su Reglamento, Ley de Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados.
- f) La presente resolución será válida por el término de UN AÑO de conformidad a lo establecido en el Art. 6 de la Ley de Urbanismo y Construcción en lo relativo a Parcelaciones y Urbanizaciones Habitacionales.



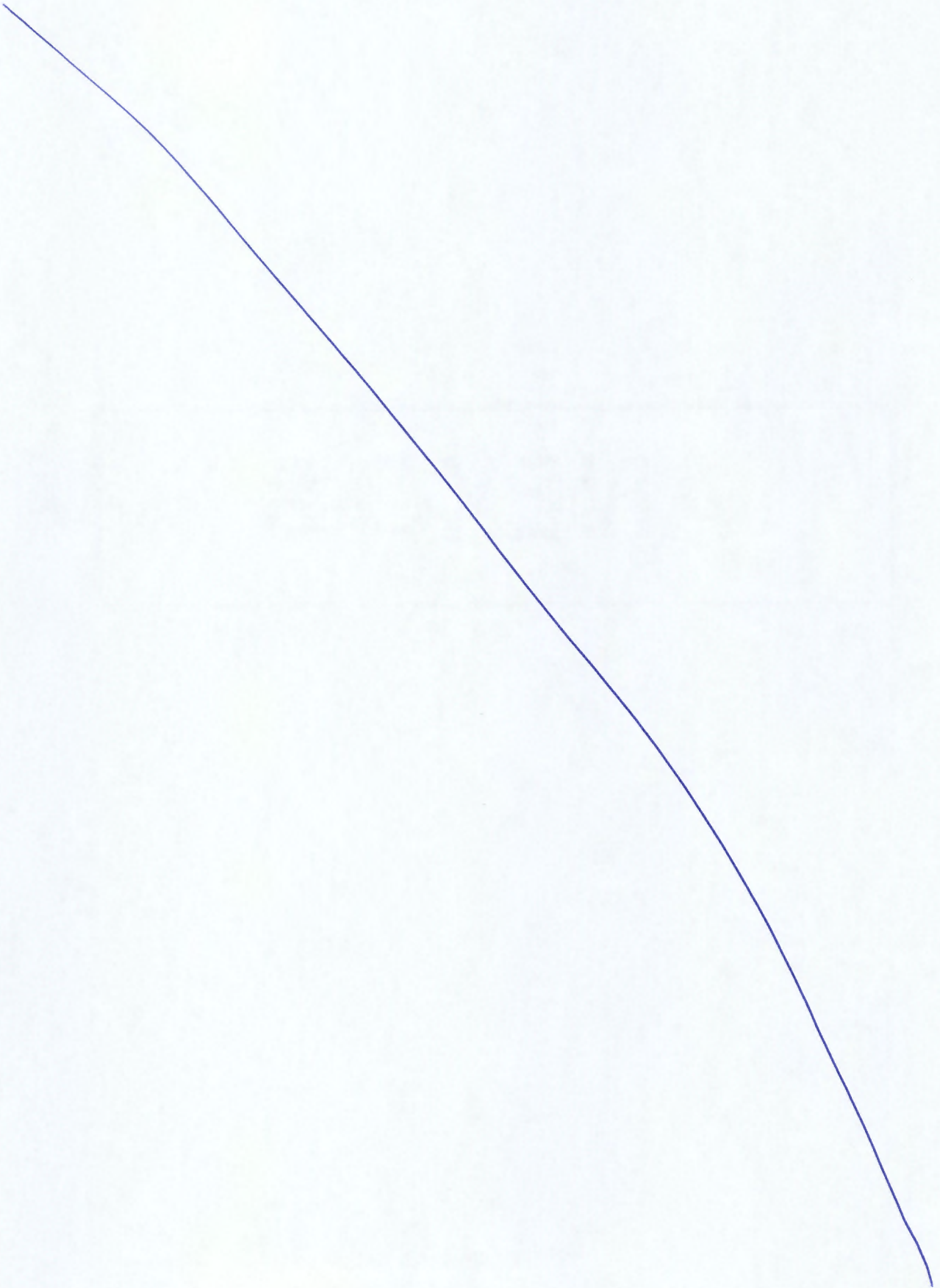
COORDINADOR AD-HONOREM
STUC, REGIÓN ORIENTE



VICEMINISTRO DE VIVIENDA Y
DESARROLLO URBANO

El suscrito Notario, de conformidad con el Art. 30 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias, **CERTIFICA:** que la presente fotocopia que consta de **TRES FOLIOS** es fiel y conforme con su original, el cual tuvo a la vista. En fe de lo cual extendo, firmo y sello la presente certificación, en la ciudad Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los **TRES** días del mes de febrero del año **DOS MIL VEINTIDÓS**.

ANEXO 8





MINISTERIO
DE VIVIENDA



32

EXPEDIENTE N°: 023-2020-OR
HOJA N° 1/2

MINISTERIO DE VIVIENDA
SUBDIRECCIÓN DE TRÁMITES DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

REFORMA A PERMISO DE CONSTRUCCIÓN

N° DE PLANOS: 30 POR JUEGO

San Miguel, 02 de marzo de 2020, vista la solicitud presentada por el Registro N° IC - 2497, actuando como profesional responsable y el señor representante legal de la Sociedad propietaria del proyecto de construcción denominado "Línea de Interconexión Eléctrica Albireo, Puerto El Triunfo - Jiquilisco - Ozatlán, a desarrollarse en terreno con un área de 65,437.88 Mts², del cual se utilizarán 8,751.07 Mts², ubicados en Hacienda El Tercio y La Carrera, Cantones La Poza y La Concordia, Municipios de Puerto El Triunfo, Jiquilisco y Ozatlán, Departamento de Usulután, en lo relativo a obtener Reforma a Permiso de Construcción otorgado con Expediente N° 176-2018-OR, de fecha 04 de marzo de 2019, dichas reformas consisten en: Incremento en la longitud de la línea de 8,726. 61 ML a 8,751.07 ML desde el Poste cero hasta los postes de entrega en la Subestación Ozatlán; corrección de coordenadas por reubicación de postes incluyendo el punto de salida o poste cero; adición de cuatro postes, uno de soporte y tres de apoyo; cambio de solución de transición aérea a subterránea y viceversa; protección de los postes P-7 y P-8; disminución en la profundidad de la zanja, adición de cuatro arquetas de monitoreo y registro y cerramiento con malla ciclón de las parcelas de los postes P-7 Y P-8; el Ministerio de Vivienda, resuelve CONCEDER lo solicitado de conformidad a lo siguiente:

1. Se concede el incremento en la longitud de la línea en 24.46 metros cambiando de 8,726.61 a 8,751.07 metros lineales.
2. Se concede la reubicación de postes, pues dicha reubicación está en la misma dirección del trazo original.
3. Se aprueba la Adición de 4 postes 1 de soporte y 3 de apoyo.
4. Se concede el cambio de solución de transición aérea a subterránea y viceversa, colocando ménsulas en los postes de transición, en lugar de las cajas subterráneas.
5. Se concede la construcción de paredes para protección de postes P-7 Y P-8, con el objeto de evitar la proximidad de personas y animales a los cables de alta tensión.
6. Se aprueba la disminución de la excavación en el tramo subterráneo de una profundidad de 2.40 metros a una profundidad de 1.60 metros de altura y 1.00 metro de ancho.
7. Se aprueba la adición de cuatro arquetas para monitoreo y registro con dimensiones de 2.30 x 1.30 metros con paredes y tapaderas de concreto armado a una profundidad de 1.75 metros.
8. Se concede el cerramiento con malla ciclón de las parcelas donde se alojan los postes P-7 y P-8.



9. Este permiso de construcción está sujeto a las restricciones establecidas en las siguientes resoluciones:

Tipo de Resolución	Exp. N°	Fecha
Permiso de Construcción VMVDU hoy MINISTERIO DE VVIENDA	176-2018-OR	04 - 03 - 2019
Resolución del MARN.	MARN-No.23570-597-2019	12 - 09 - 2019
Resolución del MARN.	MARN No.23570-830-2019	03 - 12 - 2019
Nota del MARN.	MARN-DEC-GCA-23570-41-2020	22 - 01 - 2020
Resolución del MARN	MARN N°-23570-225-2020	19 - 02 - 2020

10. Como parte de este expediente se presentan los documentos siguientes:

TIPO DE DOCUMENTO	RESPONSABLE	FECHA
Memoria de Cálculo Estructural de Postes y Ménsula de Soportes de postes de Transición de Tramo Aéreo a Subterráneo y Viceversa.		S/F
Estudio de Resistividad Eléctrica y Térmica del Suelo.		Nov - Dic - 2018
Ensayo de Penetración Estándar (STP), FC, S. A. de C. V.		14 - 01 - 2019
Resolución de Autorización de Refrenda de Permiso MOP-VMOP-DGC-CEX-0260-2019, con Referencia MOP-VMOP-DGC-CPTET-0312-2018		10 - 07 - 2019
Copia de Notas de Entrega de planos Como Construido a la Dirección General de Caminos.		04 - 02 - 2020
Respuesta de FENADESAL, al cambio de profundidad de la zanja en el cruce con la vía férrea.		22 - 11 - 2019

11. Siguen en vigencia todos los demás requisitos y condiciones establecidas en la Resolución con Expediente N° 176-2018-OR, de fecha 04 de marzo de 2019.

NOTAS:

- Esta resolución obliga al cumplimiento de las Normas de Diseño y de Construcción vigentes. De incumplirse lo establecido, este Permiso de Construcción, queda sin efecto. Los profesionales responderán legalmente por cualquier falla en los sistemas y sus consecuencias, así como de la infracción derivada por incumplimiento a las disposiciones legales en vigencia. (Art. 9 de la Ley y 26 del Reglamento).
- La presente Resolución y los planos aprobados deberán ser mantenidos en el lugar de la construcción referida, para que sean mostrados a los inspectores las veces que estos los requieran.

Esta resolución constituye autorización al profesional responsable del proyecto para iniciar la ejecución de las obras a partir de esta fecha.





MINISTERIO DE VIVIENDA

EXPEDIENTE N°: 023-2020-OR
HOJA N° 2 / 2

- d) Atender todas las observaciones y correcciones señaladas con COLOR ROJO en los planos.
- e) Los requerimientos no considerados en esta Resolución se registrarán por lo estipulado en la Ley de Urbanismo y Construcción y su Reglamento, Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales y su Reglamento, Ley de Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados.
- f) La presente resolución será válida por el término de UN AÑO de conformidad a lo establecido en el Art. 6 de la Ley de Urbanismo y Construcción en lo relativo a Parcelaciones y Urbanizaciones Habitacionales.



TECNICO RESOLUTOR, STUC
REGIÓN ORIENTE

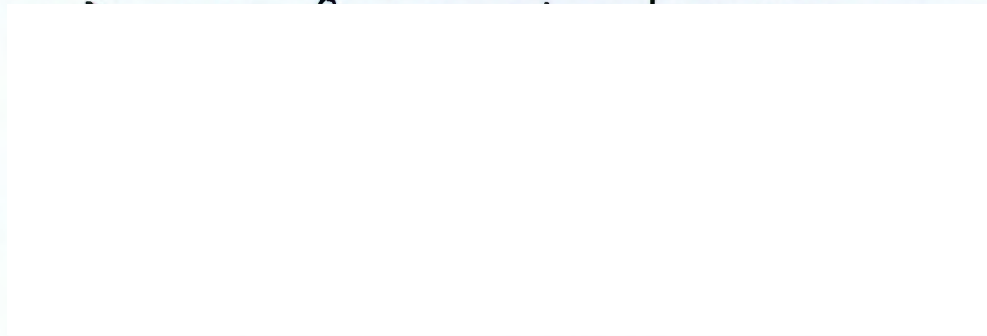
COORDINADOR STUC,
REGIÓN ORIENTE



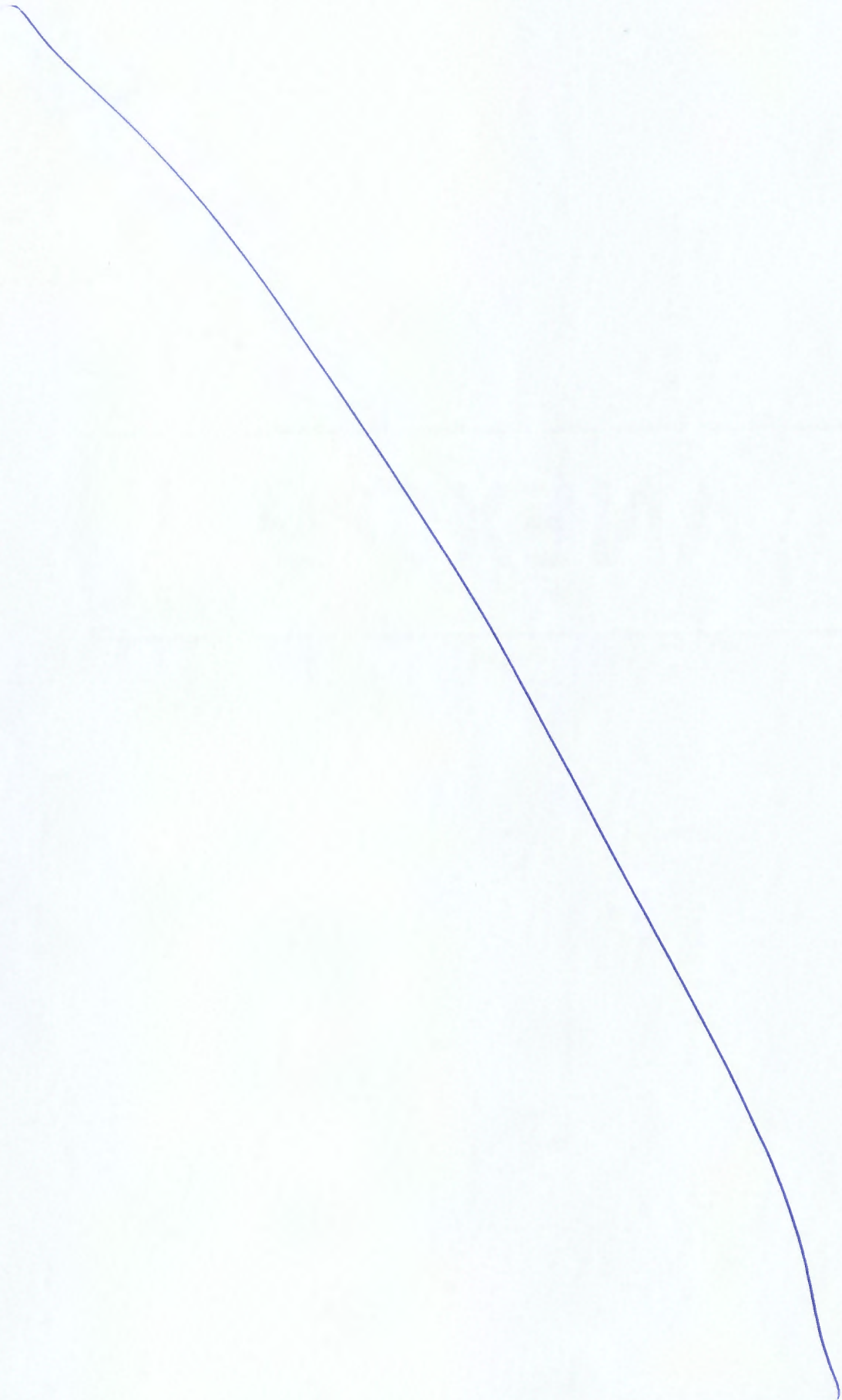
MINISTRA DE VIVIENDA

71

El suscrito Notario, de conformidad con el Art. 30 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias, **CERTIFICA:** que la presente fotocopia que consta de **DOS FOLIOS** es fiel y conforme con su original, el cual tuvo a la vista. En fe de lo cual extendo, firmo y sello la presente certificación, en la ciudad Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los **TRES** días del mes de febrero del año **DOS MIL VEINTIDÓS.**



ANEXO 9





MINISTERIO
DE VIVIENDA

EXPEDIENTE N°: 081-2020-OR

El Ministerio de Vivienda, resuelve conceder RECEPCION DE OBRAS DE CONSTRUCCION DE LA LINEA DE INTERCONEXION ELECTRICA ALBIREO, PUERTO EL TRIUNFO – JIQUILISCO – OZATLAN, consistente en la colocación de 62 postes de concreto y el cerramiento de los postes P7 y P8 con paredes de concreto y cerca de malla ciclón.

NOTAS:

- a) No es responsabilidad de esta oficina la recepción o habilitación de la red de los sistemas eléctricos.
- b) La presente constituye una constancia de recepción de los trabajos de construcción y de la Línea de Interconexión Eléctrica Albireo, Puerto El Triunfo – Jiquilisco – Ozatlán. Los profesionales responsables del proyecto deberán garantizar la seguridad y estabilidad de las propiedades públicas y privadas. Y deberán responder en caso de que sean afectados directa o indirectamente por daños y perjuicios a terceros originados por una inadecuada planificación del diseño, ejecución y/o supervisión del proyecto.



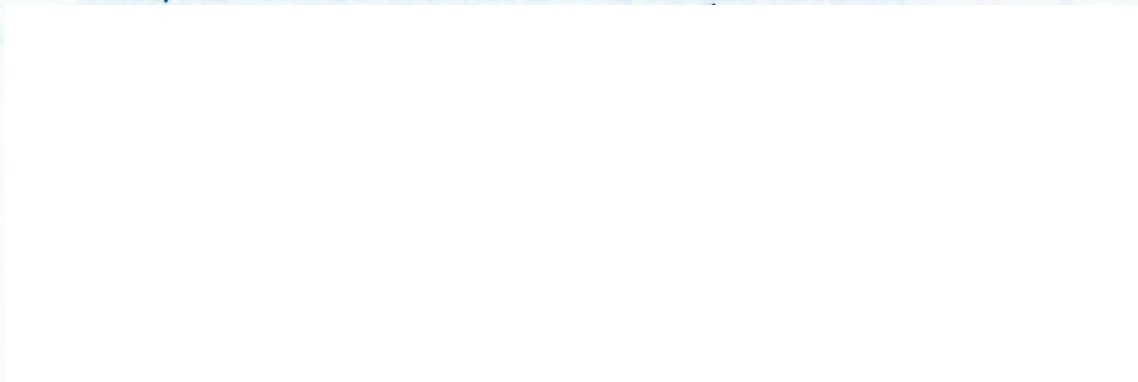
TECNICO RESOLUTOR STUC,
REGIÓN ORIENTE

COORDINADOR STUC,
REGIÓN ORIENTE



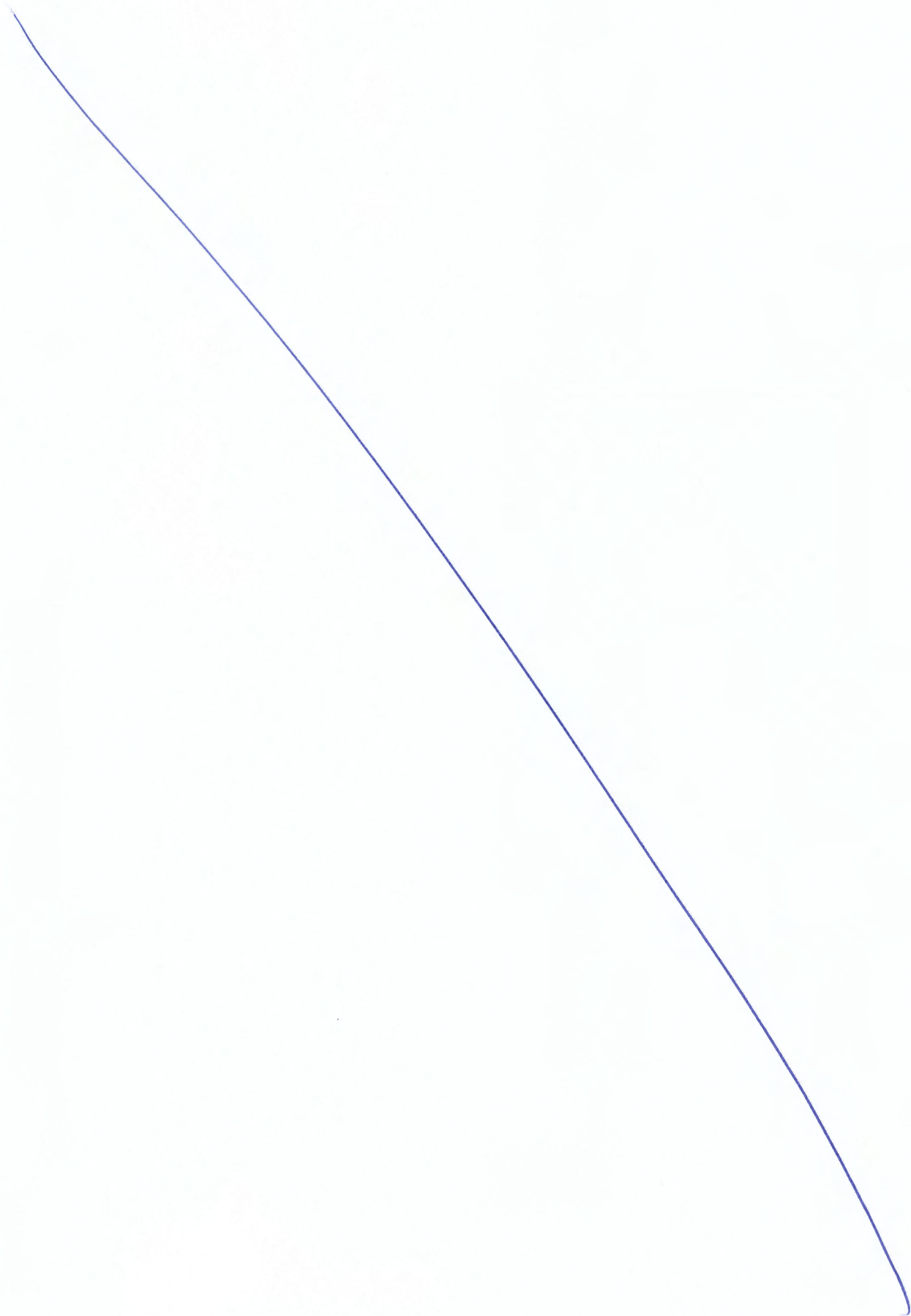
MINISTRA DE VIVIENDA

suscrito Notario, de conformidad con el Art. 30 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias, **CERTIFICA:** que la presente fotocopia que consta de **DOS FOLIOS** es fiel y conforme con su original, el cual tuvo a la vista. En fe de lo cual extendiendo, firmo y sello la presente certificación, en la ciudad Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los **TRES** días del mes de febrero del año **DOS MIL VEINTIDÓS**.

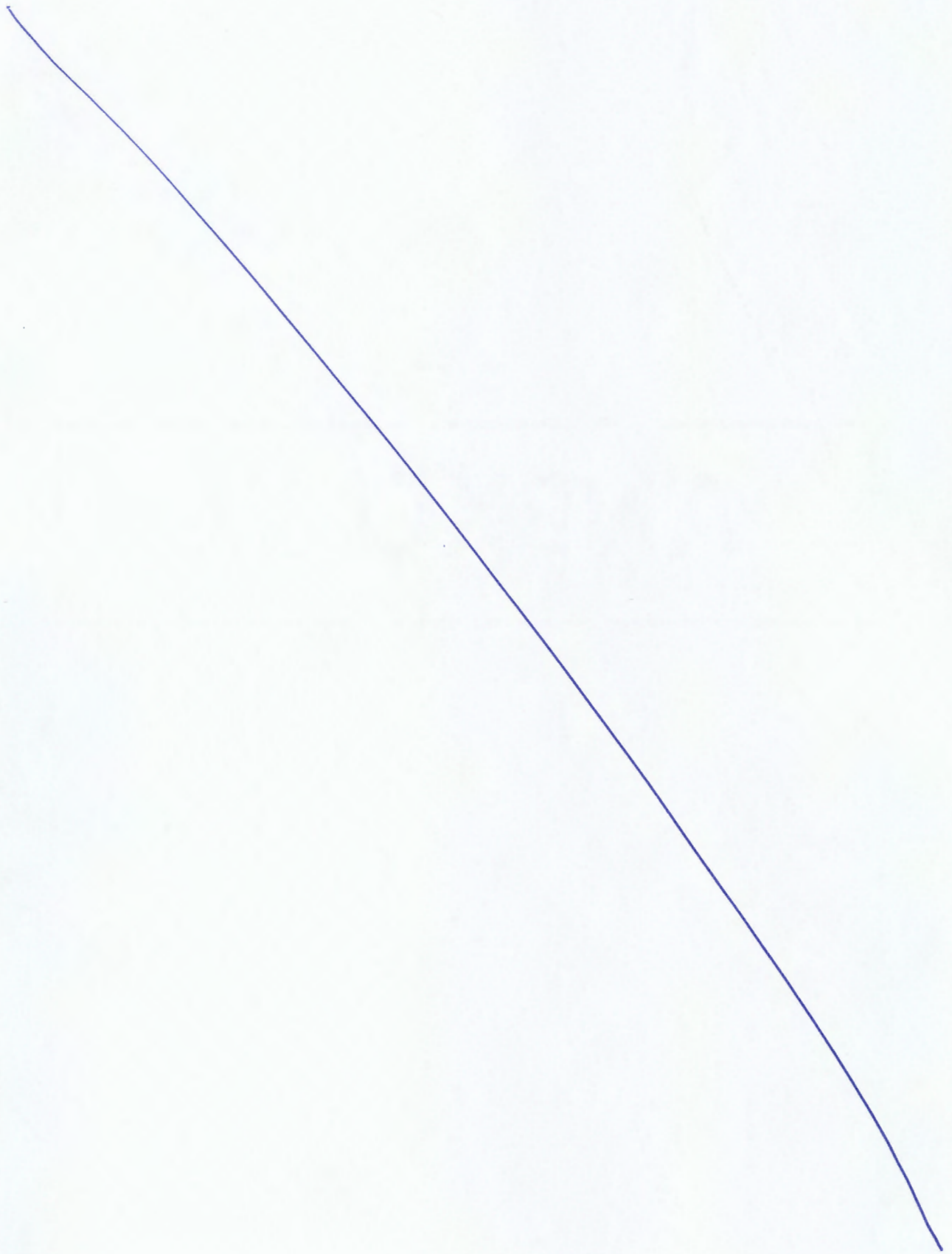




ANEXO 10



ANEXO 11



ES CONFORME: Con su original, con el cual se confrontó en la Oficina de Mantenimiento Catastral del departamento de Usulután, del Centro Nacional de Registros; por ser requerido por la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP), se extiende, firma y sella la presente Certificación en Usulután, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.



**JEFE OFICINA DE MANTENIMIENTO CATASTRAL
DEPARTAMENTO DE USULUTAN.**

